ASF Auditoría Superior de la Federación

CÁMARA DE DIPUTADOS

INFORME PARA LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

(CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

ANEXO 28
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	3371	3321	0	0	0	0	1	2	47	0	0	0	31	2	2	12	0	0
Solicitud de Aclaración	37	22	2	0	0	0	0	0	13	0	10	0	3	0	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	3478	3413	2	0	0	0	1	2	60	0	10	0	34	2	2	12	0	0
PORCENTAJE	100.00	98.13	0.06	0.00	0.00	0.00	0.03	0.06	1.73	0.00	0.29	0.00	0.98	0.06	0.06	0.35	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE AGS	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ASIENTOS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE TEPEZALÁ	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
GOB. B.C.	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	64	61	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	1	0	2	0	0	0	4.69
OFS B.C.S.	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LORETO	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
MPIO. DE MULEGÉ	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
GOB. CAM.	32	30	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	6.25
ASECAM	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CANDELARIA	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	76	76	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	31	30	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	3.23
OSAFIG COL.	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ARMERÍA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	90	88	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2.22
OFSCE CHIS.	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. CHIH.	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH.	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BOCOYNA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	66	61	0	0	0	0	0	0	5	0	1	0	4	0	0	0	0	0	7.58
CMHALDF	65	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. IZTACALCO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. XOCHIMILCO	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEZQUITAL	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZULA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	68	66	0	0	0	0	0	0	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0	2.94
AGE GRO.	114	114	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	49	48	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2.04
ASEJ	55	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	90	89	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.11
OSFEM	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ATENCO	11	8	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	27.27
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTZOLOAPAN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	85	84	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.18
ASM	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARAVATÍO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURUÁNDIRO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	49	48	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MOR.	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AXOCHIAPAN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECUALA	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	44	43	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2.27
ASENL	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	55	52	0	0	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1.82
ASE OAX.	78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	18	16	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION · MEXICO

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. PUE.	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	41	35	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	6	0	0	0	0	0	14.63
ESFE QRO.	126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	50	48	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	4.00
ASE Q. R.	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AQUISMÓN	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD VALLES	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RIOVERDE	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	23	18	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5	0	0	0	0	0	21.74
ASE SIN.	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	45	36	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	9	0	0	0	0	0	20.00
ISAF SON.	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ETCHOJOA	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NOGALES	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION · MEXICO

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE COMALCALCO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APIZACO	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE TLAXCO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	106	106	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	69	68	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.45
ASEY	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHEMAX	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEKAX	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOMBRERETE	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZACATECAS	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3478	3413	2	0	0	0	1	2	60	0	10	0	34	2	2	12	0	0	1.73

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. AGS.		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE AGS	Recomendación	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFE AGS		69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AGUASCALIENTES		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ASIENTOS	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ASIENTOS		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	Recomendación	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS		2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE TEPEZALÁ	Recomendación	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
Total MPIO. DE TEPEZALÁ		3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
GOB. B.C.	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.		29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	Recomendación	52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.		52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MEXICALI		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Recomendación	64	61	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	1	0	2	0	0	0	4.69
Total GOB. B.C.S.		64	61	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	1	0	2	0	0	0	4.69
OFS B.C.S.	Recomendación	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total OFS B.C.S.		37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LORETO	Recomendación	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
Total MPIO. DE LORETO		3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
MPIO. DE MULEGÉ	Recomendación	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
Total MPIO. DE MULEGÉ		4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
GOB. CAM.	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Solicitud de Aclaración	3	1	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	66.67
Total GOB. CAM.		32	30	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	6.25
ASECAM	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECAM		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CANDELARIA	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CANDELARIA		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COAH.		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	Recomendación	76	76	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE COAH.		76	76	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación	30	29	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	3.33
GOB. COL.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COL.		31	30	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	3.23
OSAFIG COL.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSAFIG COL.		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ARMERÍA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ARMERÍA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. CHIS.	Recomendación	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Solicitud de Aclaración	3	1	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	66.67
GOB. CHIS.	Recomendación al Desempeño	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIS.		90	88	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2.22
OFSCE CHIS.	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFSCE CHIS.		42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIH.		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH.	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECH.		42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BOCOYNA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE BOCOYNA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CUAUHTÉMOC		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación	64	61	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	4.69
GOB. D.F.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0	100.00
Total GOB. D.F.		66	61	0	0	0	0	0	0	5	0	1	0	4	0	0	0	0	0	7.58
CMHALDF	Recomendación	65	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CMHALDF		65	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. IZTACALCO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DEL. IZTACALCO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. XOCHIMILCO	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DEL. XOCHIMILCO		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. DGO.	Recomendación	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. DGO.		48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	Recomendación	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total EASE DGO.		75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEZQUITAL	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MEZQUITAL		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PUEBLO NUEVO		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZULA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAMAZULA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GTO.		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS GTO.		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Recomendación	67	66	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.49
GOB. GRO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00
Total GOB. GRO.		68	66	0	0	0	0	0	0	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0	2.94
AGE GRO.	Recomendación	114	114	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total AGE GRO.		114	114	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación al Desempeño	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. HGO.		38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASEH	Recomendación	108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEH		108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Recomendación	46	45	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2.17
GOB. JAL.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. JAL.		49	48	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2.04
ASEJ	Recomendación	55	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEJ		55	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUADALAJARA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación	84	83	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.19
GOB. EDO. MEX.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. EDO. MEX.		90	89	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.11
OSFEM	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFEM		16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATENCO	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATENCO	Solicitud de Aclaración	4	1	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	75.00
Total MPIO. DE ATENCO		11	8	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	27.27

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHIMALHUACÁN		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTZOLOAPAN	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE OTZOLOAPAN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación	82	81	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.22
GOB. MICH.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MICH.		85	84	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.18
ASM	Recomendación	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASM		61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARAVATÍO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MARAVATÍO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MORELIA		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURUÁNDIRO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PURUÁNDIRO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación	48	47	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MOR.		49	48	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASF MOR.	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASF MOR.		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AXOCHIAPAN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AXOCHIAPAN		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AYALA		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. NAY.		31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	Recomendación	131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS NAY.		131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECUALA	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TECUALA		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación	43	42	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2.33
GOB. N.L.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. N.L.		44	43	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2.27
ASENL	Recomendación	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASENL		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación	36	34	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Solicitud de Aclaración	3	2	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	33.33

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION · MEXICO

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. OAX.	Recomendación al Desempeño	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. OAX.		55	52	0	0	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1.82
ASE OAX.	Recomendación	78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE OAX.		78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	Solicitud de Aclaración	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ		18	16	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación	53	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. PUE.		57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS PUE.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PUEBLA		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación	40	34	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	6	0	0	0	0	0	15.00
GOB. QRO.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. QRO.		41	35	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	6	0	0	0	0	0	14.63
ESFE QRO.	Recomendación	126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ESFE QRO.		126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total MPIO. DE PINAL DE AMOLES		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE QUERÉTARO		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Recomendación	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Solicitud de Aclaración	5	3	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	40.00
Total GOB. Q. R.		50	48	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	4.00
ASE Q. R.	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE Q. R.		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. S.L.P.		41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	Recomendación	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE S.L.P.		63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AQUISMÓN	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AQUISMÓN		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD VALLES	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CIUDAD VALLES		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RIOVERDE	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE RIOVERDE		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE XILITLA	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE XILITLA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación	23	18	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5	0	0	0	0	0	21.74
Total GOB. SIN.		23	18	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5	0	0	0	0	0	21.74
ASE SIN.	Recomendación	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE SIN.		64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación	45	36	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	9	0	0	0	0	0	20.00
Total GOB. SON.		45	36	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	9	0	0	0	0	0	20.00
ISAF SON.	Recomendación	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ISAF SON.		58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ETCHOJOA	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ETCHOJOA		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NOGALES	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NOGALES		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	Recomendación	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFE TAB.		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMALCALCO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COMALCALCO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAM.		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	Recomendación	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE TAM.		33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TLAX.		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
OFS TLAX.	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS TLAX.		42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APIZACO	Recomendación	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
Total MPIO. DE APIZACO		2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE TLAXCO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TLAXCO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación al Desempeño	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. VER.		106	106	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	Recomendación	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ORFIS VER.		37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PAPANTLA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación	68	67	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.47
GOB. YUC.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. YUC.		69	68	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.45
ASEY	Recomendación	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEY		75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHEMAX	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHEMAX		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MÉRIDA		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TEKAX	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TEKAX		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. ZAC.		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	Recomendación	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE ZAC.		45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOMBRERETE	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SOMBRERETE		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZACATECAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ZACATECAS		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		3478	3413	2	0	0	0	1	2	60	0	10	0	34	2	2	12	0	0	1.73

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0492/2010	18/Feb/2010	Respuesta Improcedente	08-D-01007-02-0764-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, instruya a quien corresponda para que se remitan a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del gobierno del estado, los informes trimestrales sobre el avance del ejercicio de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, y se publiquen en los órganos locales de difusión, publicaciones específicas y medios electrónicos, en cumplimiento de los artículos 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 85, párrafo tercero y párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0492/2010	18/Feb/2010	Respuesta Improcedente	08-D-01007-02-0764-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II; párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, instruya a quien corresponda para que este informe y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado en el Cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven al logro más adecuado, en cumplimiento de los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b, subinciso v, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, 11,12, 23, 36 y 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes. El Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0493/2010	18/Feb/2010	Sin Respuesta	08-D-01009-02-0765-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que en ejercicios posteriores, se proporcione en tiempo y forma a la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Gobierno del Estado de Aguascalientes, la información que esta le requiera respecto de la utilización de los recursos del fondo, en cumplimiento del artículo 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en terminos de lo que al efecto disponga el artículo 9, fracción I, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. El Gobierno del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estimen pertinentes.
OASF/0493/2010	18/Feb/2010	Sin Respuesta	08-D-01009-02-0765-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que se verifique que la totalidad de las obras ejecutadas con recursos del fondo sean propuestas por los habitantes de las localidades beneficiarias y que participen en el seguimiento y evaluación de éstas, en cumplimiento de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 70, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3 de la Ley de Planeación del Estado de Aguascalientes; 123, 125, 128, 129, 130, 132, 133, fracciones I, II, VII y X, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes. El Gobierno del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estimen pertinentes.
OASF/0493/2010	18/Feb/2010	Sin Respuesta	08-D-01009-02-0765-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, instruya a quien corresponda para que informe en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y el resultado se presente, se analice y se evalúe en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 11, 12, 23, 36 y 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes; y en terminos de lo que al efecto disponga el artículo 9, fracción VI, inciso b), subinciso v), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. El Gobierno del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estimen pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.S.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/2580/09	23/Nov/2009	Respuesta en Análisis	08-A-03000-02-0093-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda, para que se realicen las gestiones necesarias para que en ejercicios posteriores, la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California realice las transferencias de los recursos estatales y federales, por separado, detalle el catálogo de cuentas, y se realicen registros contables simplificados y segregados sobre el comportamiento presupuestal, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur. El Gobierno del Estado de Baja California Sur informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/2580/09	23/Nov/2009	Respuesta en Análisis	08-A-03000-02-0093-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur realice las gestiones necesarias para que en ejercicios posteriores, la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California realice la separación de los recursos estatales y federales, para llevar una contabilidad de tal manera que se puedan identificar los ingresos y egresos del FAEB, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, y el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos emitido por la Secretaría de Educación Pública. El Gobierno del Estado de Baja California Sur informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.S.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0429/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-03000-02-0719-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se abra una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos ministrados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de eficientar y transparentar el manejo de los recursos del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, conforme al lineamiento sexto de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de enero de 2008, y artículo quinto del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración vigentes, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el DOF el 7 de enero de 2008. El Gobierno del Estado de Baja California Sur presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0496/2010	18/Feb/2010	Sin Respuesta	08-D-03009-02-0769-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Municipio de Loreto, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se realicen las actividades necesarias con objeto de elaborar, implantar y difundir los manuales de organización y de procedimientos; asimismo, para que se atiendan las debilidades e insuficiencias determinadas en el control interno del fondo, a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y apoyar el logro adecuado de sus objetivos, en cumplimiento de los artículos 6 y 35 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, 125, fracción VIII, 126, 128, fracción II, y 131, fracción I, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur. El Municipio de Loreto, Baja California Sur, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0496/2010	18/Feb/2010	Sin Respuesta	08-D-03009-02-0769-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Municipio de Loreto, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para se que implementen las actividades de control necesarias a fin de que en el municipio se constituya y opere un Comité de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) que contemple la intervención de representantes sociales en su integración y funcionamiento; que se verifique que la totalidad de las obras ejecutadas con recursos del fondo sean propuestas por los habitantes de las localidades beneficiarias y que éstas sean priorizadas en el COPLADEMUN; asimismo, que el ayuntamiento, a través del cabildo, participe en el seguimiento y evaluación de las obras y acciones, en cumplimiento de los artículos 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 18, 20, fracción III, inciso b), 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; 51, fracción II, inciso c), fracción V, incisos i), j) y k), 190, fracción III, 197, 198, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 9, fracción XXI, 41, fracción III, y 43, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Loreto, B.C.S. El Municipio de Loreto, Baja California Sur, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0496/2010	18/Feb/2010	Sin Respuesta	08-D-03009-02-0769-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Municipio de Loreto, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se informe, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal el grado en que se cumplieron sus metas y objetivos, y que el resultado se presente, se analice y se evalúe en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo que al efecto disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, y 12 y 39 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal. El Municipio de Loreto, Baja California Sur, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE MULEGÉ

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0497/2010	18/Feb/2010	Sin Respuesta	08-D-03002-02-0771-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que en ejercicios posteriores, los recursos autorizados para este fondo, se apliquen exclusivamente a obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal y que los gastos se respalden con la documentación justificativa y comprobatoria en original, en cumplimiento de los artículos 89 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4 de la Normatividad sobre el contenido de la Cuenta Pública, emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Baja California Sur. Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estimen pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0497/2010	18/Feb/2010	Sin Respuesta	08-D-03002-02-0770-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que en ejercicios posteriores los recursos autorizados para este fondo se apliquen exclusivamente al financiamiento de obras que beneficien directamente a sectores de la población del municipio que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a), y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0497/2010	18/Feb/2010	Sin Respuesta	08-D-03002-02-0770-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que en ejercicios posteriores los recursos autorizados para el rubro de gastos indirectos se apliquen exclusivamente en la supervisión de obras que beneficien directamente a sectores de población del municipio que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a), y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0497/2010	18/Feb/2010	Sin Respuesta	08-D-03002-02-0770-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que en ejercicios posteriores los recursos autorizados para el rubro de desarrollo institucional se apliquen exclusivamente en los programas establecidos en el convenio suscrito entre los representantes de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0430/2010	19/Feb/2010	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	08-A-04000-02-0650-03-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción ll, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción l; 15, fracción XV, y 88, fracción Vlll, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Gobierno del Estado de Campeche aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de las penas convencionales correspondientes a los contratos mencionados de los que no cuenta con el acta de entrega recepción, por lo que la ASF realizó su cálculo al 31 de octubre de 2009, por un monto de 19.0 miles de pesos del contrato núm. DIRECCIÓN GENERAL 09/2008, por 230.3 miles de pesos del contrato núm. DIRECCIÓN GENERAL 10/2008, conforme la vigencia del contrato del 28 de julio al 26 de octubre de 2008; por 66.9 miles de pesos del contrato núm. SEYBAPLAYA 21/2008 con vigencia del 12 de agosto al 10 de octubre de 2008; y por 197.9 miles de pesos del contrato núm. ST/JUL/02/2008 con vigencia de 23 de julio al 30 de diciembre de 2008. Así como evidencia de la aplicación de las penalizaciones que determinó la entidad federativa correspondientes a los contratos números INDESALUD-OP-072/2008 por 33.3 miles de pesos; 34105001-002-08-C por 29.2 miles de pesos; y 34105001-001-08-C por 37.7 miles de pesos, en cumplimiento de los artículos 46, fracciones VII y VIII; y 64 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, 73 y 137 de su reglamento; y de las cláusulas décima segunda, décima tercera, décima quinta y décima sexta de los respectivos contratos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental la entidad fiscalizada o instancia competente procederá en el plazo establecido a la recuperación del monto observado. El Gobierno del Estado de Campeche presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.
OASF/0430/2010	19/Feb/2010	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	08-A-04000-02-0650-03-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción ll, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción l; 15, fracción XV, y 88, fracción Vlll, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Gobierno del Estado de Campeche aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del contrato núm. DIRECCIÓN GENERAL 09/2008 consistente en el análisis de sensibilidad y las conclusiones; del apartado V, la Evaluación Financiera, los rubros de ingresos previstos, costos de operación y de inversión, reembolsos, corrientes de efectivo relaciones financieras; del apartado VI, Documento Ejecutivo, los renglones de necesidades o problemática que justifica el proyecto así como las cifras relevantes del análisis y los factores críticos del mismo y presentación de los hechos esenciales de cada sección del proyecto; así como la inconsistencia en los montos del catálogo de conceptos y el presupuesto por precios paramétricos y el presupuesto del CD, así como la diferencia entre las diferentes partes del estudio ya que en algunas se refieren 5.5. kms de viaducto y en otras a 2.5 km de viaducto; el Manifiesto de Impacto Ambiental y el Informe sobre Diagnóstico Socioeconómico, el anexo 2 términos de referencia y el anexo 3 Programa General de Ejecución de los Trabajos, en cumplimiento de la cláusula primera y décima tercera del contrato núm. DIRECCIÓN GENERAL 09/2008. El Gobierno del Estado de Campeche presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COL.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0434/2010	19/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-06000-02-0722-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Colima instruya a quien corresponda para que los recursos federales se transfieran en tiempo y forma, por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Colima al Fideicomiso FOSEG, en cumplimiento de la cláusula octava, párrafo segundo, del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima y del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Estado de Colima presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en el Estado de Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIFF

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0432/2010	19/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-07000-04-0423-03-001 La Auditoría Superior de la Federación con fundamento en los artículos 79, fracción II párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Gobierno del Estado de Chiapas instruya a quien corresponda para que se proporcione la información y documentación necesaria que justifique y aclare el importe de 4,683.9 miles de pesos por pagos efectuados sin soporte documental y los importes pagados en exceso, más los intereses correspondientes, calculados desde la fecha de pago hasta la fecha en que sean efectivamente puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento del artículo 88, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0432/2010	19/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-07000-04-0423-03-002 La Auditoría Superior de la Federación con fundamento en los artículos 79, fracción II párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Gobierno del Estado de Chiapas instruya a quien corresponda para que se proporcione la información y documentación necesaria que justifique y aclare el importe de 20,744.4 miles de pesos referente al pago del proyecto 55 "Asignación para evaluaciones de costo beneficio, otras evaluaciones técnicas indispensables; y/o elaboración de proyectos ejecutivos", correspondiente al anticipo del cuarto trimestre del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados ejercicio 2008, en cumplimiento del numeral 12 de los Lineamientos del FIES 2008; y de los artículos 34, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 45, 46, 47, 51 y 52 de su reglamento. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Egresos Presupuestales del Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas" Destinados a la Función de Orden, Seguridad y Justicia

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. D.F.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAFFB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0435/2010	19/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-09000-02-0263-03-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Gobierno del Distrito Federal aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 22,945.3 miles de pesos, más los rendimientos que hubieran generado, por los retiros efectuados en febrero y mayo de 2009, de la subcuenta num. CH1-0001341122-5 de la cuenta maestra CH1-0001341121-7 del Banco IXE, donde se manejan los recursos federales del Proyecto Bicentenario Ciudad Segura, en cumplimiento de los artículos 89 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 66, fracción III, de su reglamento, así como la cláusula séptima "Aplicación de los Subsidios del Convenio". En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El Gobierno del Distrito Federal presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en el Gobierno del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. D.F.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIFF

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0435/2010	19/Feb/2010	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	08-A-09000-04-0446-03-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I; 15, fracción XV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Gobierno del Distrito Federal aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 412,595.6 miles de pesos, por concepto de no comprobar la forma en que se destinaron los anticipos y de los 36,755.3 miles de pesos, correspondiente a la ministración núm. 3 que no contó con el soporte documental que justifique el pago efectuado por los trabajos realizados, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El Gobierno del Distrito Federal presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. D.F.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0435/2010	19/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-09000-02-0672-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Distrito Federal instruya a quien corresponda para que se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo subsecuente, se establezcan estrategias que garanticen que la población que aún no está incorporada en el Sistema de Protección Social en Salud no se vea afectada en cuanto a la calidad de los servicios de salud que se le proporcionan, como consecuencia de la transferencia de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud al Seguro Popular, particularmente en materia de medicamentos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracciones XV, XVIII y XXIII, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. El Gobierno del Distrito Federal presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y la consideraciones pertinentes.
OASF/0435/2010	19/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-09000-02-0672-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Distrito Federal instruya a quien corresponda para que se implementen las acciones necesarias, a fin de que los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo correspondan con los publicados, exista evidencia de la fecha de su publicación y sean publicados en la gaceta oficial, en incumplimiento del artículo 48, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales vigésimo primero y vigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal correspondiente. El Gobierno del Distrito Federal presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0435/2010	19/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-09000-02-0672-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Distrito Federal instruya a quien corresponda para que se implementen las acciones necesarias, a fin de que se transparenten los pagos que se realizaron en materia de servicios personales: movimientos operados, tanto del personal, como de los centros de trabajo; los tabuladores de sueldos; las licencias con goce de sueldo que se autoricen; y el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación, en incumplimiento del artículo 9, fracción VI, inciso b), sub inciso IV), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, y el numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal correspondiente. El Gobierno del Distrito Federal presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR)

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GRO.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAF

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0438/2010	19/Feb/2010	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	08-A-12000-02-0650-03-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción ll, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Gobierno del Estado de Guerrero aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de las penas convencionales por el retraso en la entrega de los proyectos correspondientes a los contratos mencionados, respecto de las cuales la ASF realizó un cálculo al 31 de octubre de 2009, que arrojó un monto total de 288.6 miles de pesos de los siguientes seis contratos: por 124.3 miles de pesos del contrato núm. OPDCICAEG-/FIDESUR/ITP/039/2008, conforme a la vigencia del contrato del 7 de febrero al 4 de mayo de 2008; por 60.0 miles de pesos del contrato núm. OPDCICAEG-/FIDESUR/ITP/038/2008, conforme la vigencia del convenio de ampliación de plazo del 4 de febrero al 17 de junio de 2008; por 53.6 miles de pesos del núm. OPDCICAEG/FIDESUR/-ITP/040/2008 conforme la vigencia del convenio de ampliación de plazo del 15 de julio al 22 de octubre de 2008; por 43.3 miles de pesos del contrato número OPDCICAEG -/FIDESUR/ITP/043/2008, conforme la vigencia del convenio de ampliación de plazo del 5 de febrero al 18 de junio de 2008; por 1.7 miles de pesos del contrato número OPDCICAEG-/FIDESUR/ITP/041/2008, conforme la vigencia del convenio de ampliación de plazo del 5 de febrero al 18 de junio de 2008; y por 5.7 miles de pesos del contrato número OPDCICAEG-/FIDESUR/ITP/065/2008, conforme la vigencia del convenio de ampliación de plazo del 19 de mayo al 30 de septiembre de 2008. Lo anterior en cumplimiento de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 81 y de su Reglamento y de las cláusulas Sexta, inciso b, Décima Segunda y Décima Tercera de los contratos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental la entidad fiscalizada o instancia competente procederá en el plazo establecido a la recuperación del monto observado. El Gobierno del Estado de Guerrero presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GRO.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0438/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-12000-02-0740-01-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Guerrero instruya a quien corresponda para implementar procedimientos operativos que permitan la integración y resguardo de los equipos adquiridos con recursos del fondo, en cumplimiento de los artículos 33, 34, fracción II, 38 y 43 de la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Guerrero. El Gobierno del Estado de Guerrero presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0441/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-14000-02-0783-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda, a efecto de que en lo sucesivo se publique a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal el calendario de enteros, en cumplimiento del artículo 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Estado de Jalisco presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/2584/09	23/Nov/2009	Respuesta Insuficiente	08-A-15000-02-0112-01-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda para que se implementen los mecanismos necesarios que regularicen las adscripciones del personal a fin de que se realicen los movimientos de personal que reflejen si realmente los trabajadores laboran en un centro de trabajo autorizado o se encuentran adscritos y cobran en centros de trabajo "AGS", en cumplimiento de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Reglamento de la Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública (SEP). El Gobierno del estado de México informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Deportivo "Santa Mónica", en Atenco, Estado de México, Ubicado en Santa Rosa Ixtapan

ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE ATENCO

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIFF

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0505/2010	19/Feb/2010	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	08-D-15011-04-1150-03-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el H. Ayuntamiento de Atenco, Estado de México, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 41.6 miles de pesos, por que se otorgaron ventajas al contratista al incrementar el porcentaje del anticipo pactado en la convocatoria y en las bases de licitación, en cumplimiento de los artículos 27, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 50, fracciones II y III, y 109 de su Reglamento, y de los Acuerdos de Coordinación en Materia de Obra Pública. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El H. Ayuntamiento de Atenco, Estado de México, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0505/2010	19/Feb/2010	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	08-D-15011-04-1150-03-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el H. Ayuntamiento de Atenco, Estado de México, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 38.9 miles de pesos por concepto de pago indebido de financiamiento, en cumplimiento del artículo 185, fracción III, inciso a, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El H. Ayuntamiento de Atenco, Estado de México, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0505/2010	19/Feb/2010	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	08-D-15011-04-1150-03-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el H. Ayuntamiento de Atenco, Estado de México aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 140.2 miles de pesos, por concepto de pago indebido de conceptos de obra no ejecutados, en cumplimiento del artículo 86, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El H. Ayuntamiento de Atenco, Estado de México presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MICH.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0442/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-16000-02-0679-01-022 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV; y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del estado de Michoacán instruya a quien corresponda para que se implementen los mecanismos de control necesarios, con el fin de que en los hospitales de los Servicios de Salud de Michoacán no exista capacidad instalada ociosa, en cumplimiento del Manual de Contenido Múltiple para Unidades Hospitalarias. El Gobierno del Estado de Michoacán presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. N.L.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/2588/09	23/Nov/2009	Respuesta Insuficiente	08-A-19000-02-0099-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Nuevo León instruya a quien corresponda, para que se implementen las acciones pertinentes para que se elabore y autorice una estructura orgánica, un reglamento interno y un manual de organización que establezca las funciones y responsabilidades de los servidores públicos que administran y controlan los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, en cumplimiento de la Ley que crea la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León. El Gobierno del Estado de Nuevo León informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR)

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAF

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0446/2010	19/Feb/2010	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	08-A-20000-02-0650-03-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción ll, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción l; 15, fracción XV, y 88, fracción Vlll, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Gobierno del Estado de Oaxaca aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria ya que no se aplicaron las penas convencionales correspondientes, respecto de las cuales la ASF realizó el cálculo por 187.0 miles de pesos del contrato núm. 8-T-CAO-H-001-Y-0-8 de fecha 21 de febrero de 2008, donde se estipuló un plazo de ejecución del 22 de febrero de 2008 al 31 de marzo de 2008 y un convenio de prórroga al programa de ejecución de obra suscrito el 10 de abril, fuera de la vigencia, por las estimaciones del mes de abril; en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46, fracciones VII y VIII; y 62, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 56, 68, fracción IV, 69, 73, 81 y 84, fracción VI de su reglamento; y las cláusulas séptima, inciso a, y décima segunda del contrato. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental la entidad fiscalizada o instancia competente procederá en el plazo establecido a la recuperación del monto observado. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. QRO.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0449/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-22000-02-0728-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Querétaro instruya a quien corresponda para en lo subsecuente se realice el registro contable por el movimiento en el cambio de metas físico y financieras en el control programático del FOSEG, así como en el informe de avance físico y financiero que se presenta al Sistema de Seguimiento y Evaluación; lo anterior con objeto de mantener un adecuado registro y control de las reprogramaciones, en incumplimiento de la cláusula séptima, tercer párrafo, del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008. El Gobierno del Estado de Querétaro presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0449/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-22000-02-0728-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Querétaro instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de que en lo subsecuente se realicen las publicaciones trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, en el Diario Oficial del Estado en el tiempo establecido, en cumplimiento último párrafo del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Estado de Querétaro presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0449/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-22000-02-0728-01-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Querétaro instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de que en lo subsecuente se asegure de que la información trimestral referente al ejercicio, destino y resultados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal enviada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la publicada en el Diario Oficial del Estado sea la correcta, en cumplimiento del último párrafo del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Estado de Querétaro presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0449/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-22000-02-0728-01-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Querétaro exponga ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública la problemática actual que se enfrenta en la adquisición de armamento, para mejorar los procesos y garantizar la transparencia, eficiencia y consistencia, así como validar la información correspondiente y contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos planteados por el estado, en observancia de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y del Decreto vigente de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro. El Gobierno del Estado de Querétaro presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. QRO.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0449/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-22000-02-0728-01-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Querétaro instruya a quien corresponda con el fin de que en lo subsecuente se realice el envío de los informes mensuales al SNSP en tiempo y forma, en cumplimiento de la cláusula quinta, inciso a, párrafos cuarto y quinto, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en el año 2008. El Gobierno del Estado de Querétaro presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0449/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-22000-02-0728-01-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Querétaro instruya a quien corresponda con el fin de que se someta a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Seguridad del Estado de Querétaro el presente informe, en especial el apartado de Cumplimiento de Metas, con el fin de que se tomen las acciones necesarias para que el Gobierno del Estado establezca lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos y mejorar la operación y ejercicio de los recursos del fondo, en cumplimiento del artículo 25, fracción VII, de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas primera y tercera, párrafo segundo, del Convenio de Coordinación celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en el año de 2008, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2008, de las cláusulas tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, y de los artículos 7, fracción II, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 7, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal correspondiente. El Gobierno del Estado de Querétaro presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR)

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. Q. R.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAF

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0448/2010	19/Feb/2010	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	08-A-23000-02-0650-03-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción ll, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción l; 15, fracción XV, y 88, fracción Vlll, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Gobierno del Estado de Quintana Roo aclare y proporcione la documentación justificativa relativa al Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el gobierno federal a través de la SHCP con el gobierno del Estado de Quintana Roo, consistente en la evidencia documental de la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia sobre los recursos recibidos por 226,730.0 miles de pesos; de las acciones realizadas para que los recursos se ejercieran en tiempo y forma; registro y control de manera detallada y completa desde el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, rendición de cuentas, así como del cumplimiento del plazo de 60 días hábiles a partir de la ministración de los recursos para comenzar la ejecución de los programas y proyectos objeto del convenio. Asimismo proporcionar el informe sobre la aplicación de los recursos y el avance en la ejecución de los programas y proyectos apoyados y que forman parte del anexo 1 del convenio, enviado a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP; el informe final del cumplimiento de los programas y proyectos conforme al programa de ejecución previsto; y evidencia de la revisión periódica realizada conjuntamente con la SHCP del contenido y aplicación y de las medidas que se adoptarían para establecer el enlace y la comunicación para el seguimiento a los compromisos asumidos, en cumplimiento de las cláusulas segunda, sexta, séptima, octava, décima y décima segunda del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el gobierno federal a través de la SHCP con el gobierno del Estado de Quintana Roo. El Gobierno del Estado de Quintana Roo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.
OASF/0448/2010	19/Feb/2010	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	08-A-23000-02-0650-03-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción ll, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción l; 15, fracción XV, y 88, fracción Vlll, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Gobierno del Estado de Quintana Roo aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de las penas convencionales por un monto total de de 3,113.0 miles de pesos, correspondientes a los contratos mencionados de los que no se cuenta con el acta de entrega recepción, respecto de las cuales la ASF realizó el cálculo al 31 de octubre de 2009 por un monto de 112.5 miles de pesos del núm. FIDESUR-SROP-21/08, conforme la vigencia del contrato del 13 de octubre al 26 de noviembre de 2008, y su convenio modificatorio del 16 de febrero de 2009; 142.6 miles de pesos del núm. FIDESUR-SROP-18/08 con vigencia del 1 de octubre al 15 de noviembre de 2008 y su convenio modificatorio del 9 de marzo de 2009 fuera de la vigencia; 192.9 miles de pesos del núm. FIDESUR-SROP-22/08, con vigencia del 13 de octubre al 26 de noviembre de 2008 y su convenio modificatorio del 16 de febrero de 2009; 301.9 miles de pesos del núm. FIDESUR-SROP-20/08, con vigencia del 13 de octubre al 26 de noviembre de 2008; 200.9 miles de pesos del núm. FIDESUR-SROP-19-08 con vigencia del 1 de octubre al 15 de noviembre de 2008 y su convenio modificatorio del 9 de marzo de 2009; 542.0 miles de pesos, del núm. FIDESUR-SROP-07-08, con vigencia del 7 de abril al 7 junio de 2008 y su convenio modificatorio del 11 de agosto de 2008 fuera de la vigencia; 568.1 miles de pesos del núm. FIDESUR-SROP-01/08 con vigencia del 10 de marzo al 10 de junio 2008 y su convenio modificatorio del 16 de junio de 2008, fuera de la vigencia; 698.2 miles de pesos del núm. FIDESUR-SROP-06/08 con vigencia del 10 de marzo al 10 de mayo de 2008 y su convenio modificatorio del 30 de septiembre de 2008; 353.9 miles de pesos del núm. FIDESUR: SROP-02/08 con vigencia del 10 de marzo al 10 de junio de 2008 y su convenio modificatorio del 7 de julio de 2008, fuera de la vigencia del contrato. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 46, fracciones VII y VIII; 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69, 73 y 137 de su Reglamento; así como de la cláusula décima segunda de los contratos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental la entidad fiscalizada o instancia competente procederá en el plazo establecido a la recuperación del monto observado. El Gobierno del Estado de Quintana Roo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SIN.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0451/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-25000-02-0693-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15 fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Sinaloa instruya a quien corresponda para que se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo subsecuente, se evite el pago de recargos y actualizaciones extemporaneas de impuestos y cuotas en exceso al ISSSTE en cumplimiento de los artículos 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento y artículo 21, párrafo 6, de la Ley del ISSSTE y su Reglamento. El Gobierno del Estado de Sinaloa presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0451/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-25000-02-0693-01-010 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Sinaloa instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se implementen los mecanismos de control necesarios, a fin de que los indicadores y variables del índice "Organización de Servicios en Primer Nivel Urbano" y, específicamente, los indicadores "Tiempo de espera en consulta externa en medio urbano" y "Porcentaje de usuarios que esperan tiempo std para recibir consulta" y sus variables, "Tiempo máximo para recibir consulta", "Tiempo mínimo para recibir consulta", "Tiempo promedio para recibir consulta", "Porcentaje de usuarios atendidos entre 31 y 40 minutos", "Porcentaje de usuarios atendidos entre 41 y 50 minutos", "Porcentaje de usuarios atendidos entre 51 y 60 minutos", "Porcentaje de usuarios atendidos en más de 61 minutos", "Porcentaje de usuarios atendidos entre 0 y 30 minutos" y "Surtimiento completo de medicamentos", alcancen los estándares de calidad, en cumplimiento del apartado 7.1.1 de estándares establecidos en los Lineamientos Operativos del Sistema de Monitoreo para la Gestión de la Calidad, emitidos por la Secretaría de Salud. El Gobierno del Estado de Sinaloa presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0451/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-25000-02-0693-01-011 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Sinaloa instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se implementen los mecanismos de control necesarios, a fin de que los indicadores y variables del índice "Organización de Servicios en Primer Nivel Rural" y, específicamente, el indicador "Surtimiento Completo de Medicamentos" y su variable "Porcentaje de medicamentos surtido de manera completa a la primera vez", alcancen los estándares de calidad, en cumplimiento del apartado 7.1.1 de estándares establecidos en los Lineamientos Operativos del Sistema de Monitoreo para la Gestión de la Calidad emitidos por la Secretaría de Salud. El Gobierno del Estado de Sinaloa proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SIN.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0451/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-25000-02-0693-01-012 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15 fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Sinaloa instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que los indicadores del índice "Atención Médica Efectiva Segundo Nivel" y, en particular, "Tasa de cesáreas", alcancen los estándares de calidad, en cumplimiento del apartado 7.1.1 de los estándares establecidos en los Lineamientos Operativos del Sistema de Monitoreo para la Gestión de la Calidad, emitidos por la Secretaría de Salud. El Gobierno del Estado de Sinaloa informará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0451/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-25000-02-0693-01-013 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15 fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Sinaloa instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se fortalezcan los mecanismos de operación a efecto de que se logre el porcentaje de acreditación de las unidades médicas de los Servicios de Salud de Sinaloa, establecido en el "Programa Anual de Acreditación", vigente para el ejercicio fiscal correspondiente, en cumplimiento del "Manual para la Acreditación y Garantía de Calidad en Establecimientos para la Prestación de Servicios de Salud". El Gobierno del Estado de Sinaloa proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SON.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0452/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-26000-02-0758-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Sonora instruya a quien corresponda a fin de efectuar las contrapartidas contables necesarias para actualizar los registro de las operaciones que se deriven de la recepción y aplicación de los recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de los numerales 51 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados y 17 de los Lineamientos complementarios para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos con cargo al FIES del Ejercicio Fiscal 2008. El Gobierno del Estado de Sonora presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0452/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-26000-02-0758-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Sonora instruya a quien corresponda para que antes de autorizar algún pago por trabajos de obra, se revise su congruencia con la documentación justificativa y comprobatoria, en cumplimiento de los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 89 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Gobierno del Estado de Sonora presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0452/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-26000-02-0758-01-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Sonora instruya a quien corresponda para que se implemente un procedimiento de control que permita identificar la obra pública ejecutada con los registros de los contratos correspondientes, en cumplimiento de los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 98, 99, 101, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 89 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Gobierno del Estado de Sonora presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - MEXICO

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SON.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0452/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-26000-02-0747-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Sonora instruya a quien corresponda para que se instrumente un procedimiento de control que garantice el registro puntual y oportuno de las operaciones que se deriven de la recepción y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en cumplimiento de los artículos 29 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, y 124, 125 y 128 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal. El Gobierno del Estado de Sonora presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0452/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-26000-02-0747-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Sonora instruya a quien corresponda para que se reintegren en la cuenta del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, los recursos no ejercidos que se destinaron para gastos indirectos, en cumplimiento de los artículos 47, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 88 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal. El Gobierno del Estado de Sonora presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0452/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-26000-02-0747-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Sonora instruya a quien corresponda para que se implemente un procedimiento de control que permita identificar la obra pública ejecutada con los registros de los contratos correspondientes, en cumplimiento de los artículos 87, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, 135 y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, y 88 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal. El Gobierno del Estado de Sonora presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0452/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-26000-02-0747-01-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Sonora instruya a quien corresponda, para que se definan los indicadores vinculados con el cumplimiento de programas, metas y objetivos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en observancia de los lineamientos quinto, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades. El Gobierno del Estado de Sonora presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SON.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0452/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-26000-02-0730-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Sonora instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control en cumplimiento de los artículos 44 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 88, 89, 90 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, cláusula Novena, inciso e, de las Reglas de Operación; cláusulas Tercera, Octava del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora, en el año 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2008; cláusula Séptima, numerales 2, 3, 4 de los Anexos Técnicos de los Programas del Eje Estratégico de Formación y Profesionalización Servicio Nacional de Carrera, Equipamiento de Personal e Instalaciones para la Procuración de Justicia, y cláusulas Cuarta y Quinta del Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Seguimiento y Evaluación. El Gobierno del Estado de Sonora presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0452/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-26000-02-0730-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Sonora instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se entregue en tiempo y forma la información financiera y que ésta se apruebe mensualmente, en cumplimiento de las cláusulas Octava, inciso f, y Sexta, inciso a, del Convenio de Sustitución de Fiduciario y Modificatorio del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración en Inversión para la Seguridad Pública. El Gobierno del Estado de Sonora presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE APIZACO

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0534/2010	18/Feb/2010	Sin Respuesta	08-D-29005-02-0897-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Apizaco, Tlaxcala, instruya a quien corresponda, para que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos, se analice en el cabildo. Asimismo, para que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del fondo, se realice una evaluación del grado en que se cumplieron sus metas y objetivos, para presentar y analizar en el cabildo a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio a un logro cada vez más adecuado de éstos, en cumplimiento de los artículos 25, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda; y 515 y 519 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. El Gobierno del municipio de Apizaco, Tlaxcala, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE APIZACO

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0534/2010	18/Feb/2010	Sin Respuesta	08-D-29005-02-0896-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Apizaco, Tlaxcala, instruya a quien corresponda, para que este informe de Auditoría y, en especial el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos, sea analizado en el Cabildo. Asimismo, para que, en lo subsecuente, al cierre de ejercicio del fondo, se realice una evaluación del grado en que se cumplieron sus metas y objetivos para presentar y analizar en el Cabildo, a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio a un logro cada vez más adecuado de los mismos, en cumplimiento de los artículos 25 fracción III, y 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, y 515 y 519 del Código Financiero para el estado de Tlaxcala y sus Municipios. El Gobierno del municipio de Apizaco, Tlaxcala, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. YUC.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0456/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-31000-02-0751-01-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Yucatán instruya a quien corresponda para que no se destinen recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el pago de intereses derivados de la Deuda Pública, en cumplimiento del artículo 47, fracción II, y del párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Estado de Yucatán presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - MEXICO

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	667	0	0	0	0	667	166	54	74	38	0	0	0	0	0	501	334	0	167	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	24.89	8.10	11.09	5.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75.11	50.07	0.00	25.04	0.00

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	0	6	0
MPIO. DE AGUASCALIENTES	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	2	0	3	0
OFS GTO.	1	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TEKAX	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE TAMAZULA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE TECUALA	5	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
GOB. MOR.	15	0	0	0	0	15	10	0	5	5	0	0	0	0	0	66.67	5	5	0	0	0
GOB. COAH.	10	0	0	0	0	10	1	0	1	0	0	0	0	0	0	10.00	9	5	0	4	0
GOB. S.L.P.	9	0	0	0	0	9	2	2	0	0	0	0	0	0	0	22.22	7	7	0	0	0
GOB. B.C.S.	18	0	0	0	0	18	14	0	0	14	0	0	0	0	0	77.78	4	4	0	0	0
MPIO. DE CALAKMUL	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE QUERÉTARO	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE MEZQUITAL	8	0	0	0	0	8	3	1	2	0	0	0	0	0	0	37.50	5	5	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD VALLES	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	0	0	12	0
MPIO. DE ATENCO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE APIZACO	5	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
GOB. ZAC.	24	0	0	0	0	24	4	3	1	0	0	0	0	0	0	16.67	20	20	0	0	0
GOB. TAM.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CANDELARIA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	0	1	0
MPIO. DE GUADALAJARA	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZACATECAS	8	0	0	0	0	8	8	0	8	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
GOB. TLAX.	21	0	0	0	0	21	5	0	5	0	0	0	0	0	0	23.81	16	16	0	0	0
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. HGO.	26	0	0	0	0	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	26	19	0	7	0
MPIO. DE ETCHOJOA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. SON.	16	0	0	0	0	16	16	0	3	13	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
GOB. B.C.	7	0	0	0	0	7	1	0	1	0	0	0	0	0	0	14.29	6	4	0	2	0
MPIO. DE DOCTOR ARROYO	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE SOMBRERETE	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE RIOVERDE	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
AGE GRO.	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
GOB. VER.	27	0	0	0	0	27	2	0	1	1	0	0	0	0	0	7.41	25	25	0	0	0
MPIO. DE AYALA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE DOLORES HIDALGO	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE ROSAMORADA	2	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
GOB. COL.	28	0	0	0	0	28	1	0	1	0	0	0	0	0	0	3.57	27	27	0	0	0
MPIO. DE CHEMAX	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. D.F.	23	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	22	0	1	0
GOB. YUC.	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	1	0	20	0
GOB. JAL.	21	0	0	0	0	21	7	0	7	0	0	0	0	0	0	33.33	14	14	0	0	0
GOB. AGS.	37	0	0	0	0	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	37	0	0	37	0
MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ	2	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0
MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. NAY.	14	0	0	0	0	14	14	14	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
DEL. IZTACALCO	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
GOB. PUE.	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE ARMERÍA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. DGO.	16	0	0	0	0	16	4	1	3	0	0	0	0	0	0	25.00	12	11	0	1	0
GOB. CHIH.	6	0	0	0	0	6	2	0	2	0	0	0	0	0	0	33.33	4	1	0	3	0
GOB. GTO.	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE MÉRIDA	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
MPIO. DE MEXICALI	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE SALAMANCA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE TEMIXCO	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	3	0	0	0	0	3	3	0	0	3	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
DEL. XOCHIMILCO	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
GOB. OAX.	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. GRO.	16	0	0	0	0	16	11	11	0	0	0	0	0	0	0	68.75	5	5	0	0	0
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	0	0	15	0
GOB. SIN.	2	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE PUEBLA	2	0	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MORELIA	2	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE MULEGÉ	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	0	5	0
GOB. MICH.	23	0	0	0	0	23	10	0	10	0	0	0	0	0	0	43.48	13	13	0	0	0
GOB. CHIS.	24	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	24	24	0	0	0
GOB. N.L.	14	0	0	0	0	14	1	0	0	1	0	0	0	0	0	7.14	13	12	0	1	0
GOB. CAM.	9	0	0	0	0	9	2	0	2	0	0	0	0	0	0	22.22	7	1	0	6	0
GOB. QRO.	8	0	0	0	0	8	8	3	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
GOB. Q. R.	18	0	0	0	0	18	13	0	13	0	0	0	0	0	0	72.22	5	3	0	2	0
MPIO. DE AQUISMÓN	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	0	0	13	0
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	8	0	0	0	0	8	2	2	0	0	0	0	0	0	0	25.00	6	0	0	6	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	1	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	667	0	0	0	0	667	166	54	74	38	0	0	0	0	0	24.89	501	334	0	167	0

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 74 trabajadores comisionados a dependencias que no corresponden a los fines y objetivos del FAEB, en incumplimiento de los artículos 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron materiales, accesorios y suministros de laboratorio por 8,397.5 miles de pesos sin haber realizado los procesos de licitación y adjudicación del contrato respectivo, en incumplimiento de los artículos 8, 18, 19, 20, 24, 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán; así como los montos máximos de adjudicación del anexo 5, del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, fraccionaron seis obras para exceptuar la licitación pública, sin acreditar de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción a la misma, en incumplimiento de los artículos 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII Y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas primera y tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008, publicado en el DOF el 7 de febrero de 2008 y de las cláusulas tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado y, del artículo tercero del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0666-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la fianza de cumplimiento en 9 contratos, y que adjudicaron de manera directa 134 pedidos sin establecer tiempos de entrega, penas convencionales ni garantías, en incumplimiento de los artículos 28, fracción II, 30, 31, 52, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 34, fracción XV, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, y del Manual de Organización Específico del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, en particular, dentro de las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y del Departamento de Adquisiciones. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron las fianzas de garantía, en incumplimiento del artículo 26, primero y segundo párrafos, y artículo 48, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, y cláusula séptima del contrato (SILANES 2008). La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la orden de trabajo de los conceptos extraordinarios, ni la autorización de precios extraordinarios del contrato núm. OC08-FPINV-6701-265, en incumplimiento del artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y la cláusula séptima, párrafo último, del contrato respectivo. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron las bitácoras de obra correspondientes a 5 contratos, en incumplimiento de los artículos 84 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 144. fracción VII, 146, 153 a 156, y 165 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19014-02-0816-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para tener actualizada la contabilidad del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento de los artículos 78, fracción V, 136, y 137, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos por los conceptos de nómina BJ "Prima de Aguinaldo a Personal Jubilado", DJ "Complemento Salarial" y TB "Homologación Salarial" que no son financiables con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no incluyeron en el Convenio de Colaboración para la Aplicación de Evaluaciones a los Integrantes y Aspirantes a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala firmado con la Universidad Autónoma de Tlaxcala, la cláusula que estipule lo referente a que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la emisión de un dictamen de aceptación de los productos por parte del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, en incumplimiento del numeral 3, inciso b, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública sin considerar los criterios económicos de asignación aplicables, en incumplimiento de los artículos 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 4, fracción XVI, en relación con el Anexo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0692-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí que en su gestión no ministraron de manera ágil los recursos a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 49, párrafos primer y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y el numeral Noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 294 servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y que se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del apartado de la Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, del Manual de Organización, y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica a fin de enero de 2006, emitido por la Secretaría de Salud, vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incumplieron la formalización del contrato número C-OM-302-08/03 y no elaboraron la justificación de adquisición de compra directa del contrato C-OM-302-08/01, en incumplimiento de los artículos 36, 37 y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que no vigilaron que la supervisión de los trabajos de obra se realizó en los términos pactados en los contratos respectivos, en incumplimiento de la cláusula primera y cláusula décima segunda del contrato núm. PGJDF/DOPC-003/2008 y la cláusula primera y cláusula décima segunda del contrato núm. PGJDF/DOPC-001/2008 y del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, realizaron erogaciones indebidas de recursos del Sistema de Protección Social en Salud para el pago de facturas a población abierta y no para los afiliados al Seguro Popular, en incumplimiento del numeral 4, párrafo I, del Anexo IV, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una correcta planeación, programación y presupuestación de los recursos y no realizaron acciones para evitar que los bienes adquiridos con recursos del fondo se encuentren sin designar a personal de Seguridad Pública y en desuso; asimismo, que no estén cumpliendo con el objetivo para el cual fueron adquiridos, en incumplimiento de los artículos 45, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; y 16, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión conservaron medicamento caducado, en incumplimiento del artículo 71, fracción V, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que los contratistas proporcionaran las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos en el contrato IR-CDS-025-2008; las fianzas de vicios ocultos para los contratos IR-CDS-028 -2008, IR-CDS-0145-2008 y IR-CDS-0191-2008; y no realizaron las acciones necesarias para garantizar una adecuada integración de las bitácoras a los expedientes unitarios en los contratos IR-CDS-028-2008 y IR-CDS-025-2008, en incumplimiento de los artículos 32, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 84, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos por haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a fines distintos de los expresamente previstos, en incumplimiento de los artículos 25, 29 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 28, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para realizar pagos por conceptos diferentes de los descritos en el contrato correspondiente, en incumplimiento de la cláusula primera del contrato 073031. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, así como por haber adquirido indebidamente vehículos de lujo asignadas a mandos superiores operativos en activo, en incumplimiento de los artículos 54 y 56, fracción III, de la ley antes citada, 7 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado, disposición vigésima y vigésima sexta del Acuerdo de Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal 2002, y 50 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la liberación de recursos que no fueron destinados a cubrir acciones de seguridad pública, en contravención del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cláusula novena del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2008 y la cláusula novena inciso b del Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal" FOSEGDF. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron las medidas y acciones realizadas sobre el ejercicio de los recursos del FAETA para: a) Transparentar los pagos que se realizan en materia de servicios personales, b) Homologar la denominación de las plazas que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y c) Mantener la actualización documental y en la base de datos correspondiente, los movimientos operados de personal y de los centros de trabajo, tabuladores de sueldos, licencias sin goce de sueldo que se autoricen, así como el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación, en incumplimiento del lineamiento octavo, fracción II de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron los traspasos de los intereses generados en la cuenta receptora de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a la cuenta bancaria del ente ejecutor, en incumplimiento de los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de estimaciones del contrato núm. PGJDF/DOPC/007/2008, sin contar con los números generadores correspondientes a la obra contratada, en incumplimiento de la cláusula primera del contrato núm. PGJDF/DOPC/007/2008 y del artículo 381, fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0598-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienta Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión realizaron erogaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) de recargos por pagos extemporáneos al ISSSTE, en incumplimiento de los artículos 21, tercer párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 27 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-013 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron diferencias entre los importes de los contratos números 697 de Química de Aguascalientes, S.A. de C.V., y 520 de Medigroup del Pacífico, S.A. de C.V., y sus respectivos pedidos, en incumplimiento del artículo 83 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, durante el proceso de la obra generaron documentación comprobatoria, y que al finalizar su ejecución, no fue integrada la información en forma completa y ordenada sistemáticamente bajo su resguardo conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 20, 21 fracciones I, II, III, IV, VIII y XII, 24 parrafo primero, 46 párrafo segundo, 59 párrafos primero, segundo y sexto, 64, párrafo primero, 66, 67, 74 párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 6, fracciones IV y V, 10 párrafo primero, 66, 68 fracción II, 84 fracción V, 86 fracción I inciso d y fracción IV, 93 párrafo primero, 94, 95, 96 y 137 de su Reglamento; 24 fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; 6 fracción XIV, 35 y 37 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente el contrato a DISEÑO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., sin realizar el dictamen de adjudicación, que funde y motive las circunstancias en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; así como por no contar con la documentación justificativa que se establece en la normativa aplicable; en incumplimiento de los artículos 41, 42, 54, 50, 59, 64, 66, 67 y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 419 trabajadores adscritos a centros de trabajo "AGS", que identifica al personal comisionado al sindicato, sin que éstos contaran con su respectivo oficio de autorización de comisión sindical o se aclarara su situación laboral, en incumplimiento de la cláusula tercera del Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y de los artículos 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP; 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, previamente y durante el proceso de la obra generaron documentación comprobatoria, y que al finalizar su ejecución no fue integrada la información en forma completa y ordenada sistemáticamente bajo su resguardo conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 20, 21, fracciones I, II, III, IV, VIII y XII, 24, parrafo primero, 46, párrafo segundo, 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracciones IV y V, 10, párrafo primero, 84, fracción V, 86, fracción I, inciso d, fracción IV, 93, párrafo primero, 94, 95 y 96 de su Reglamento; 24, fracción III, de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; 6 fracción XIV, 35 y 37, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de percepciones extraordinarias sin contar con las evaluaciones del programa de control de confianza de 2008, en incumplimiento de la Mecánica Operativa del Programa de Percepciones Extraordinarias del Anexo Técnico de los programas del eje estratégico de formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera; y del artículo 45, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0715-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, fueron los responsables de evaluar la Licitación Pública Estatal denominada "Materiales de Construcción" con núm. DGA-LPE-004-2008 emitida por la Dirección General de Adquisiciones, ya que la propuesta del proveedor asignado no fue desechada por incumplimiento al requisito solicitado para cada contrato, que fue el de presentar una fianza en la misma fecha de la firma del contrato el 14 de noviembre de 2008, en cambio aceptaron dos cartas de garantía por el material suministrado hasta el 19 de diciembre del 2008, documentos que no cumplen con los requisitos solicitados en las Bases de licitación del concurso, en incumplimiento de los artículos 29, fracción IV, 46, fracción IV, y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y numeral VI, inciso C, de las hojas 7 y 8 de 28, de las Bases para celebrar la Licitación Pública Estatal núm. DGA-LPE-004-2008 "Materiales de construcción". La Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0715-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, adjudicaron indebidamente dos contratos debido a la aceptación de la fianza de sostenimiento con núm. 48A50008 por un importe menor del 5% establecido en las bases de licitación, en incumplimiento de los artículos 29, fracción I, y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Estado de Tlaxcala, y número VI, inciso A, de las Bases para celebrar la Licitación Pública Estatal núm. DGA-LPE-004-2008, denominada Materiales de construcción. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0239-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión requirieron medicamentos antirretrovirales sin considerar las existencias en el almacén ni los pacientes registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Medicamentos Antirretrovirales, que tuvo como consecuencia, por su lento movimiento, un riesgo en la caducidad de los medicamentos antirretrovirales, y que permanecieron ociosos sin ser transferidos a otras entidades federativas que los requirieran, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Proceso para Determinar Población Beneficiada y Monto de los Recursos Necesarios que indica "Es responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, a través de los Responsables Estatales del Programa, vigilar existencias y fechas de caducidad de los medicamentos". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron las fianzas de cumplimiento de los contratos núms. GEY-SSP-SUBSEMUN-064/2008, relativos a la compra de sectores policiales; GEY-SSP-SUBSEMUN-063/2008, adquisición de botas; GEY-SSP-SUBSEMUN-045/2008, software; GEY-SSP-SUBSEMUN-024/2008, equipo y accesorios de seguridad y GEY-SSP-FOSEG/SUBSEMUN-036/2008, sistema de video vigilancia, en incumplimiento del artículo 22, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos por haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a otros programas con fines distintos de los expresamente previstos, en incumplimiento de los artículos 25, 29 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso a, subinciso III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no precisaron en la convocatoria, para el caso de arrendamiento, si es o no con opción a compra, ni la experiencia o capacidad técnica financiera que se requerirá en la licitación de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 22, fracciones XI y XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron aportaciones del fondo para la ejecución de la obra Modernización y Ampliación de la carretera alimentadora Aquismón-Tamapatz, tramo: del Km. 0 +000 al Km 19 - 600 Subtramo a modernizar: 4+170 al Km 12 + 000 de Aquismón S.L.P., detallada en el Programa de Infraestructura Básica 2007, ya que se determinó que se aportaron 1,400.0 miles de pesos integrados por 400.0 miles de pesos, en el mes de abril, 250.0 miles de pesos, en junio, 350.0 miles de pesos, en julio y 400.0 miles de pesos en septiembre de 2008; sin embargo, la fecha límite para la entrega de las aportaciones del fondo era el 31 de diciembre de 2007, sin que modificaran el convenio para ampliar la fechas limite para su entrega, en incumplimiento de las cláusulas octava y décima tercera del Convenio de Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas (CEAPI), celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el municipio de Aquismón, San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0263-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en que la justificación para la contratación del "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura" presentada por la Coordinación General del Proyecto Bicentenario adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, no incluyó la correcta motivación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, así como tampoco incluyó el acreditamiento del criterio en el que se funda la selección del procedimiento de adjudicación. Además, el "Sondeo de Mercado" que sirvió de base para adjudicar el contrato del citado proyecto no refiere el desglose de los conceptos que integran las propuestas económicas, conforme a la cual se determinó su conveniencia, por lo que no fue posible comprobar que la adjudicación directa con la empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V., fue la mejor y más viable, y que fue acorde con las necesidades del Gobierno del Distrito Federal, así como tampoco se pudo constatar que se ofrecieron las mejores condiciones de calidad, oportunidad y ahorro. Lo anterior impidió determinar sobre la razonabilidad del cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no solicitaron las fianzas de vicios ocultos en diez obras ejecutadas con el FISM 2008 y las del anticipo y cumplimiento en otra, en infracción de los artículos 32, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeropuertaria del Estado de Guerrero (CICAEG) y de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) que en su gestión, durante el proceso de aprobación o autorización de los recursos a las diversas dependencias para la aplicación del recurso FISE, autorizaron la disposición de los recursos del fondo sin tener las atribuciones legales para ese fin, en incumplimiento de los artículos 28, 32 y 62, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos por los que aceptaron las pólizas y fianzas de Responsabilidad Civil con 65 días hábiles de retraso, sin dirigirla a la Secretaría de Finanzas y la Tesorería General del Estado de Nuevo León, y sin especificar la vigencia de un año; por errores de fundamento y vigencia del contrato; por fianza no entregada por el proveedor, en incumplimiento de los artículos 30, segundo párrafo; 131 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nuevo León; 19, fracción XVIII, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León; de la cláusula décima primera del contrato 073028; de la cláusula décimo quinta del contrato 083014; y de las cláusulas décima cuarta y décima quinta del contrato 073034. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 3,678.7 miles de pesos para cubrir una prestación laboral no autorizada para el año 2008 y fue pagada de manera selectiva y con periodicidad quincenal a personal administrativo y de mandos medios del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, fracción VI, 42, 43, fracciones I y II y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 207, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión efectuaron compras directas de sustancias químicas que no fueron autorizadas por el Comité de Adquisiciones, en incumplimiento de los artículos 8, fracción I, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no especificaron en los contratos los requisitos indispensables como son la autorización del presupuesto para el compromiso derivado del contrato; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a cambios, y la estipulación de los derechos de autor u otros derechos exclusivos, en incumplimiento del artículo 43, fracciones I, VIII y XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron en los expedientes técnicos los planos estructurales, ni responsivas estructurales; además, no realizaron un control y supervisión apropiados en la obra del contrato núm. MSF-2008-FAISM/GI-13 en la cual se verificó mala ejecución de los trabajos realizados, en incumplimiento de los artículos 62 y 69 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 20, 103, fracciones VII y VIII, y 120 de su reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión no llevaron a cabo el debido cuidado en la evaluación de las ofertas presentadas en los procesos de licitación y contratación de las obras con contrato núms. FISM-R33-019-2008-012-IR, FISM-R33-019-2008-013-IR, FISM-R33-019-2008-014-IR, FISM-R33-019-2008-019-IR, FISM-R33-019-2008-020-IR, FISM-R33-019-2008-021-IR, FISM-R33-019-2008-026-IR, FISM-R33-019-2008-038-IR, y FISM-R33-019-2008-041-IR, porque el desglose de indirectos, financiamiento y utilidad, no corresponde con los presentados en las matrices de precios unitarios, en incumplimiento de los artículos 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y 30, fracción VI, de su reglamento. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFC	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0482-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en sus gestión no contaron con la documentación soporte de los recursos ejercidos por los municipios; no obstante, que el Instituto de Vivienda en el Estado de Michoacán como ejecutor, es el responsable de la comprobación de los recursos federales ministrados por el fideicomiso; así como por ostentar desorden administrativo y falta de transparencia, seguimiento y control de los recursos federales otorgados para los programas de vivienda, que inciden en la falta de justificación y comprobación del ejercicio de los recursos, en incumplimiento de los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 241 de su reglamento, así como de las cláusulas séptima y novena, de los convenios de ejecución números PTC-08-16-003, PTC-08-16-004, PTC-08-16-020 y PTC-08-16-021 del 24 de octubre y PTC-08-16-001 del 17 diciembre de 2008 correspondientes al programa Tu Casa y el PVR-08-16-001 del 10 de julio de 2008 del programa de Vivienda Rural celebrados entre el FONHAPO, la Delegación de la SEDESOL. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no hicieron efectivas las garantías de los chalecos antibalas adquiridos con recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 68, fracción III, y 85, párrafo tercero, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y 191, fracción III, y 278, párrafo cuarto, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 9,302.6 miles de pesos, de los cuales no proporcionaron documentación alguna que justifique que se hayan ejercido en pagos de Gratificaciones a Figuras Solidarias por actividades inherentes al ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 25, fracción VI, 42, 43 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 183 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los puntos 8.4.2 y 8.4.3 del Acuerdo número 410 por el que emiten las Reglas de Operación de los Programas: Atención a la Demanda de Educación para Adultos y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA), publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2007; los artículos 1, 6 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el día 3 de febrero de 2006 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 6, y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0613-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos a partidas de gasto no contempladas en los fines del Fondo de Aportaciones Múltiples, en incumplimiento de los artículos 40 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para la integración, resguardo y conservación adecuada de los expedientes de las siguientes obras que fueron pagadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal: Apertura de calles en Pajamtzem, por 230.0 miles de pesos pesos; Construcción de accesos por modernización de camino en El Sauz-Tanchachín, por 702.5 miles de pesos; Reubicación de línea eléctrica Tanchanaco, por 1,425.6 miles de pesos; Reubicación de línea eléctrica en El Sauz-Tanchachín, por 545.0 miles de pesos; Reubicación de lienzos por modernización de camino en El Sauz-Tanchachín, por 503.3 miles de pesos; Reubicación de lienzos por modernización de camino en Tanchanaco, por 231.6 miles de pesos; Rehabilitación de plaza pública en Tanzozob, por 21.1 miles de pesos; Construcción de piso en plaza pública La Mina de Bélen, por 238.6 miles de pesos; Apertura de camino en La Banqueta, por 169.8 miles de pesos; Suministro material para circulado perimetral en Octojub, por 28.7 miles de pesos; y Suministro de materiales para construcción de rampas de concreto en Octojub, por 25.1, miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 32, 47, 50, 52 y 65, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, y 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99,102 y 103 de su reglamento La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la junta de aclaraciones al séptimo día después de la publicación de la convocatoria, de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 23, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, en las bases de la licitación GMA-029-08, referente a la adquisición de 2 kits de videovigilancia, establecieron un monto mínimo de capital contable, lo que limitó la libre participación de los interesados, y no incluyeron en los contratos de las adquisiciones el precio unitario y el importe por pagar de los bienes o servicios, así como el detalle pormenorizado de los bienes o servicios objeto del contrato, marca y modelo de los bienes, en incumplimiento de los artículos 81, fracciones III y X, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, 177, fracción III, y 271, fracciones III y X, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron las acciones necesarias para disponer de la documentación justificativa y comprobatoria de los cheques expedidos para el pago de tres obras ejecutadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación de bienes sin realizar los procedimientos de adjudicación y contratación respectivos, en incumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 26, 27 inciso c, 52 y 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0884-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de manera ágil y directa al municipio de Ajalpan, Puebla, y de los servidores públicos que en la calendarización de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal no establecieron las fechas de ministración de recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo, y 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; del numeral noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008, y del numeral octavo, fracción I, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones derivadas de la información proporcionada por la fiduciaria, en incumplimiento de la cláusula vigésima cuarta, incisos a y d, de las Reglas de Operación del Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente a los servidores públicos, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IX y 10 de las Condiciones Generales del Trabajo, y de los Lineamientos para la integración, Manejo y Conservación del Expediente Único de Personal. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06001-02-0857-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Armería, Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron 98.4 miles de pesos en conceptos que no están comprendidos en el convenio de Desarrollo Institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal y las cláusulas primera y quinta del convenio. La Contraloría Municipal de Armería, Colima, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que ejercieron recursos del fondo en pagos para servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica y Afín, y del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17004-02-0877-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Ayala, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron en forma anticipada 1,440.0 miles de pesos, por concepto de la adquisición de 800 toneladas de cemento gris para la ejecución de diversas obras por administración directa, a través de un convenio de aportación del 15 de julio de 2008, sin llevar a cabo el proceso de adjudicación correspondiente, en incumplimiento de los artículos 31, 32 y 34 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. La Contraloría Municipal de Ayala, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron contratos por servicios de arrendamiento de maquinaria en la obra núm. 3 en forma previa al inicio de su procedimiento de adjudicación y en la obra núm. 15 en forma posterior a la conclusión correspondiente, en incumplimiento del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008, y de los artículos 25, fracción II, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 18, fracciones I y IX, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no especificaron la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato, en incumplimiento del artículo 45, fracciones I, III y IV, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los informes trimestrales del ejercicio, destino y resultados del FAETA, en incumplimiento de los artículos 85, fracción II, párrafo último, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; el lineamiento décimo octavo, fracción IV, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y el artículo 19, párrafo segundo, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0239-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión requirieron medicamentos antirretrovirales sin considerar las existencias en el almacén y los pacientes registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Medicamentos Antirretrovirales en dicho estado, que tuvo como consecuencia, excedentes a los requeridos y por su lento movimiento, un riesgo en la caducidad de los medicamentos antirretrovirales, que permanecieron ociosos sin ser transferidos a otras entidades federativas que los requieran, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el inciso b del Proceso para Determinar Población Beneficiada y Monto de los Recursos Necesarios emitido por la Dirección de Atención Integral del CENSIDA, que indica "Es responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, a través de los Responsables Estatales del Programa, vigilar existencias y fechas de caducidad de los medicamentos". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que la obra contratada a través del contrato núm. SECOP-CESP-114-2008, se realizara en los términos pactados, asimismo, que permitieron que las estimaciones no fueran formuladas en los tiempos establecidos, en incumplimiento de las cláusulas tercera, sexta, décima tercera y décimo sexta del contrato SECOP-CESP-114-2008, y de los artículos 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 83, 86, fracciones III, V, VI, XI, XII y XIII, 88, fracciones III, IV, VIII y XII, y 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en el proceso de la auditoría del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ejercicio 2008, no proporcionaron la documentación comprobatoria del rubro de adquisiciones de la cuenta contable núm. 1692-0004 "Señalamientos", por 1,320.4 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo la sesión del Consejo Estatal de Seguridad Pública en donde se realice el acuerdo en relación con las reprogramaciones, en incumplimiento de la cláusula séptima del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0751-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron con oportunidad la elaboración de actas de entrega-recepción de las obras, o que las formularon sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la normativa, en incumplimiento de los artículos 89 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 47 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión enviaron el Informe Anual de la Evaluación 2008 a través del oficio núm. 0075/2009 del 15 de enero de 2009 al Director General de Planeación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con retraso de 61 días, en incumplimiento de las cláusulas quinta, inciso b, párrafo d, fracción II, y séptima, numeral 4, inciso h, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0263-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en que el estudio de mercado que se sometió a consideración del Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal para dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la adquisición del Proyecto Bicentenario Ciudad Segura (PBSC), consistió únicamente en un comparativo de las propuestas económicas presentadas por tres empresas: ELBIT SYSTEMS, Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX), e INDRA, S.A., por lo cual se evidencia que no se consideraron otras empresas que proporcionaran servicios o proyectos tanto de obra como de ingeniería en telecomunicaciones y de seguridad, dado que el PBSC establece un considerable porcentaje tanto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de telecomunicaciones y sobre todo en materia de seguridad. Asimismo, según las actividades que realizan las empresas con las que se realizó el comparativo de precios se observa que corresponden a una compañía fabricante de materiales electrónicos, una de telecomunicaciones y otra del sector de tecnologías de información, situación que limitó poder constatar y comparar que los precios propuestos por los participantes fueran acordes con las condiciones tanto en ingenierías, implementación de su procura y adquisición de bienes para su implementación, de acuerdo con un comparativo de precios y servicios vigentes en el mercado nacional e internacional. Cabe señalar que de acuerdo con las cotizaciones presentadas, en tres de las 21 partidas que integran el proyecto, TELMEX ofertó un precio que suma 0.0 miles de pesos mientras que ELBYT SISTEMS e INDRA, S.A. ofertaron esas tres partidas a un precio que suma un total de 95,917.6 y 180,000.0 miles de pesos, respectivamente. Otras cinco partidas, por las cuales ELBYT SISTEMS e INDRA, S.A. ofertaron 0.0 miles de pesos, TELMEX las ofertó a un precio que suma un total de 69,565.5 miles de pesos, por lo que se desconoce si las cotizaciones presentadas por las tres empresas participantes en el procedimiento de adjudicación se realizaron sobre las mismas características o requisitos del proyecto. Por lo anterior no fue posible comprobar la razonabilidad del cumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del 26, fracción, III y 36, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 49, fracción IV, de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a la razonabilidad del precio y del costo beneficio en la adquisición del "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura de la Ciudad de México". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17004-02-0877-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Ayala, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la correcta integración de los expedientes unitarios de obra, ya que se detectó la falta de documentación como son: fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, generadores de obra, reportes fotográficos, pruebas de laboratorio, bitácoras de obra, dictámenes de adjudicación, catálogos de conceptos, presupuesto base, programa anual de obra pública, así como el informe mensual relativo de los contratos formalizados, en incumplimiento de los artículos 16, 35, 38, 40 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 85 de su reglamento. La Contraloría Municipal de Ayala, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron los contratos por invitación a cuando menos tres proveedores cuando, por el monto, se debió realizar una licitación pública; asimismo, porque se adjudicó mediante adjudicación directa debiendo ser por invitación a cuando menos tres proveedores. Por otra parte, se fundamentaron indebidamente contratos con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, debiendo estar soportados con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y no se contó con la acreditación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones, ni con la justificación de las razones para la selección del procedimiento realizado, por no formalizar la adquisición mediante un contrato con todos y cada uno de sus requisitos, que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no aprobó el adendum al contrato original y no aprobó la adquisición de bienes a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y que no se realizó una compra consolidada de todos los bienes informáticos, en incumplimiento de los artículos 41, fracciones II y III, del Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala 2007; 4, fracción IX, 16, 17, 18, 21, párrafo penúltimo, 37, párrafo segundo, 42, 43, 46, fracción III, y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y 49, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09013-02-0862-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la delegación Xochimilco que en su gestión pagaron 1.3 miles de pesos en obra no ejecutada en el jardín de niños Cocoxochitl, en incumplimiento de los artículos 52 y 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y de la cláusula novena, párrafo sexto, del contrato de obra. El Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-012 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron las adquisiciones de insumos médicos y medicamentos mediante un contrato, en incumplimiento de los artículos, 62, fracción XV, 73, segundo párrafo, 77 y 81 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; 30, fracción XVI, 41, numerales 6, 16 y 55 del Manual Único de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IX, de las Condiciones Generales del Trabajo de la Secretaría de Salud; 18, fracción VIII, y 41, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0598-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no transfirieron con oportunidad los recusrsos del FAEB, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 13 fracción I, de la Ley General de Educación. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el dictamen en el que se fundó la adjudicación directa y, en un caso, el instrumento legal bajo el cual se regiría, en incumplimiento de los artículos 36, 37 y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la ejecución de las obras de conformidad con la normativa aplicable, en incumplimiento de los artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 88, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo, en incumplimiento del Numeral Noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0702-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras sin contar con la documentación comprobatoria de su ejecución, además de realizar adjudicaciones de obra sin tomar en cuenta los montos mínimos para la modalidad de adjudicación, en incumplimiento de los artículos 27, párrafo primero, 28, 29, 36, fracción III, 38, fracción I, 39, letra "A", 41, párrafo primero, 44, fracción IV, 52, 69 párrafo primero y último, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California; 12, 37, fracción I, 49, fracciones I, IV y 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California, y la cláusula décima, fracciones I y IV, del contrato de obra pública. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior, de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0650-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que, en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la contratación directa del "Estudio que tiene como objetivo determinar la situación actual del transporte público urbano y elaborar una propuesta técnica para mejorar su eficiencia en términos de rentabilidad económica y de calidad de servicio" mediante el contrato de Prestación de Servicios núm. ST/010/08 de fecha 26 de diciembre de 2008, celebrado por el Gobierno del Estado de Chiapas y otorgado por adjudicación directa a Eureka Chiapas S. A. de C. V., sin que la Secretaría de Transportes del Gobierno del Estado de Chiapas, para la adjudicación directa de dicho contrato, haya observado lo señalado en el Acuerdo número 06 de la Sesión Extraordinaria 100/2008, celebrada el 28 de noviembre de 2008; además, de que no se cumplieron las declaraciones estipuladas en el contrato, ya que como se precisa en el resultado, el proveedor Eureka Chiapas S. A. de C. V. no contó con capacidad de respuesta inmediata, por lo que no se observaron los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado; y sin que hayan pactado penas convencionales, en incumplimiento de los artículos 41, 45, fracción XII; 51, párrafo cuarto, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 51, 53 y 55, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 8, fracciones I, II, III, VII, XVII, XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y el numeral 6.3.2 del Acta de la vigésimo cuarta sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso 2050 para el Desarrollo Regional del Sur-Sureste-FIDESUR. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Gobierno del Estado de Puebla La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no exigieron fianzas de garantía ni establecieron en el contrato la obligación de su entrega, en incumplimiento de los artículos 48, 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 60 y 111 de su reglamento. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han tomado las acciones necesarias para que los bienes y servicios contratados con el proveedor BSD Security Systems, S.A. de C.V., se reciban y, en su caso, se apliquen las penalizaciones correspondientes, en incumplimiento de la cláusula quinta, quinto párrafo, del Contrato original DGA/DC/1328-A/06 con el proveedor BSD Security System, S.A. de C.V. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron durante el desarrollo de la auditoría las bitácoras de las obras ejecutadas mediante los contratos AQUIS-CDSM-UB-07/070, AQUIS-CDSM-SJ-08/026, AQUIS-CDSM-UB-08/091, AQUIS-CDSM-UB-08/004, AQUIS-CDSM-UB-08/078, AQUIS-CDSM-SJ-08/161, AQUIS-CDSM-UB-08/101, AQUIS-SEDESORE-SF-08/120, AQUIS-CDSM-UB-08/012, AQUIS-CDSM-UB-08/014, AQUIS-CDSM-UB-08/009 y AQUIS-CDSM-UB-08/008, en incumplimiento de los artículos 47, fracción VIII, y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 56 y 93 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32042-02-0832-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Sombrerete, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el pago de materiales que se utilizaron en obras que no están contempladas en los rubros contemplados por la Ley de Cordinación Fiscal, en incumplimiento del artículo 33, párrafo primero, inciso a,y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de Sombrerete, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron retrasos en la ejecución de la obra núm. MTY/FISM/08/07; llenaron incorrectamente la bitácora de obra; y autorizaron en forma irregular el ajuste de costos, sin adecuar la fianza de vicios ocultos ni aplicar las sanciones correspondientes al contratista, en incumplimiento de los artículos 52, 64, fracción I, 70, 71, 75, y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-04-0390-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron los permisos, autorizaciones y licencias para la Construcción de las Oficinas Administrativas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, en Mérida, Yucatán, en incumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 17, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), la información relativa a la adquisición de medicamentos con todos los proveedores, en incumplimiento del artículo 38, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; y del numeral 4 del anexo IV del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la adjudicación directa por escrito firmada por el titular del área usuaria donde motive y funde las circunstancias en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez del contrato de arrendamiento puro núm. AP-53496-2, en incumplimiento de los artículos 21, fracción I, 40, párrafo primero y segundo y 45 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y las cláusulas tercera, párrafo segundo, y la séptima párrafo quinto del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008 que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron formalizar el contrato y exigir el otorgamiento de la fianza de cumplimiento correspondiente, en la adquisición de uniformes para el personal de la Dirección de Seguridad Pública, por un importe de 61.2 miles de pesos, en contravención de los artículos 44 y 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos indebidos a un empleado al que se le otorgó comisión sindical con goce de sueldo, sin la autorización de Subsecretaría de Administración y Finanzas y/o Dirección General de Recursos Humanos, asimismo, por autorizar que el mismo empleado trabajara en el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes y al mismo tiempo ocupara el cargo de elección popular de Regidor en el H. Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, 14 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, Numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; y 70, fracción XI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penas convencionales a 21 pedidos por la adquisición de medicamentos y material de curación, en incumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; artículo 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron la generación de medicamento caduco, en incumplimiento del documento de referencia P-SSNL-OPD-DA-SRM-DSGAYA-CAA-05, página 4 "Destino Final de Medicamentos Caducos, Deteriorados, Obsoletos o en mal estado". La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron compras directas de sustancias químicas y no se cuenta con evidencia documental de los Dictámenes de la autorización del Comité de Adquisiciones de acuerdo con sus atribuciones señaladas, en incumplimiento del artículo 8, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron el cumplimiento en la entrega de los finiquitos de los contratos núms. PGJDF/DOPC-001/2008, PGJDF/DOPC-002/2008, PGJDF/DOPC-003/2008, PGJDF/DOPC-004/2008, PGJDF/DOPC-005/2008, PGJDF/DOPC-006/2008, PGJDF/DOPC-007/2008, PGJDF/DOPC-009/2008, PGJDF/DOPC-015/2008, PGJDF/DOPC-028/2008, PGJDF/DOPC-029/2008 y PGJDF/DOPC-030/2008, así como por no realizar la formalización de los instrumentos consistentes en convenios modificatorios en PGJDF/DOPC-002/2008-CMT-001/2008 y PGJDF/DOPC-002/2008-CMT-002/2008, lo anterior en incumplimiento de los artículos 56 y 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de las cláusulas décimo tercera de los contratos núms. PGJDF/DOPC-001/2008, PGJDF/DOPC-002/2008, PGJDF/DOPC-003/2008, PGJDF/DOPC-004/2008, PGJDF/DOPC-005/2008, PGJDF/DOPC-006/2008, PGJDF/DOPC-007/2008, PGJDF/DOPC-009/2008, PGJDF/DOPC-015/2008, PGJDF/DOPC-028/2008, PGJDF/DOPC-029/2008 y PGJDF/DOPC-030/2008 y la cláusula octava del contrato PGJDF/DOPC-002/2008. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de la elaboración y envío al Sistema Nacional de Seguridad Pública del informe anual de evaluación de desempeño en tiempo y forma, en incumplimiento de las cláusulas segunda, párrafo tercero, quinta, numeral b, incisos a y d, fracción II, inciso e, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación, así como del numeral 4, inciso h, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV, 18, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y Numeral Octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por concepto 65 "Ajuste de Calendario", que no corresponden al modelo de educación normal o de formación de docentes, en incumplimiento del numeral 21.4.43 del Manual de Normas para la administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras amparadas en un convenio con vigencial al 31 de diciembre de 2007. No obstante las aportaciones del municipio a la Comisión Federal de Electricidad, se efectuaron por 479.1 miles de pesos, en julio y agosto de 2008, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de 2008 sin que exista la modificación al convenio, en incumplimiento de las cláusulas décima quinta y décima sexta de dicho convenio modificatorio de Coordinación entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) y el municipio de Aquismón, San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1o. de enero de 2006 por la Secretaría de Salud Federal, y vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-011 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se identificó faltante de vales de despensa, en incumplimiento de los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 22, fracción I, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09013-02-0862-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la delegación Xochimilco que en su gestión llevaron a cabo el Programa de Electrificación sin contar con reglas de operación, ni con un padrón único de beneficiarios, en incumplimiento de los artículos 501 A, 502 A, 502 B y 504 del Código Financiero del Distrito Federal; 49, fracción VI, 50 y vigésimo cuarto transitorio, numeral cinco, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2008. El Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAIFF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con los permisos, licencias y autorizaciones que se requieren para la realización de las obras, en incumplimiento de los artículos 16, fracción IX, y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza de área médica y se encuentran adscritos en centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención de los artículos 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 18, fracciones I y IX, y 41, fracción II, del Reglamento Interior de los Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, y del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud, vigente para 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron las bitácoras de las obras realizadas al amparo de los contratos AD-CDS-0179-2008, AD-CDS-001-2008, AD-CDS-036-2008 y IR-CDS-0156-2008, y además en los contratos IR-CDS-028-2008, IRCDS-0185-2008, IR-CDS-0161-2008, IR-CDS-025-2008 y AD-CDS-0175-2007, y no realizaron su cierre, en incumplimiento de los artículos 84, fracción V, y 95, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 93 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos indebidos en efectivo a 60 empleados de mando medio y superior de los Servicios de Salud de Zacatecas, por 8.0 miles de pesos, correspondientes al pago del incentivo denominado medidas de fin de año "vales de despensa", sin existir sustento jurídico que lo autorice, en contravención del oficio 307-A-1919 del 3 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los "Lineamientos para el Otorgamiento y Aplicación de Vales de Despensa como Única Medida de Fin de Año para el ejercicio fiscal 2008". La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15058-02-0873-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se ajustaron a la modalidad de adjudicación que establecen las disposiciones legales que rigen la materia de adquisiciones, en incumplimiento de los artículos del 13.40 al 13.47 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El Síndico Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la fianza de cumplimiento de 8 contratos, y no establecieron penas convencionales en 11 contratos y 152 pedidos, en incumplimiento de los artículos 24, fracción IV, 30, fracción VII, 35, 38, 39, 40, 41, 44, fracción II, 45, fracciones I y II, 51, fracciones I, II y III, 52, 53, 54, 55 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 8, fracción X, 9, fracción XII, 37, fracción X, 47, fracción IV, y 48, fracciones II, III y IV, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que los bienes de las facturas 589, 590 y 593 estuvieran en condiciones apropiadas de operación, en incumplimiento de las cláusulas sexta y séptima del contrato AD-CDS-04-2008 del 19 de marzo de 2008, en las cuales se contempla el saneamiento en caso de evicción de los bienes, así como la compensación del daño o perjuicio por defectos en los mismos. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del FISM para el financiamiento de otros fondos, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción l, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a las instituciones operadoras del Fondo los rendimientos financieros generados por 947.0 miles de pesos, lo cual evidencia que este monto no se ha destinado a los objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 42 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión no proporcionaron la documentación comprobatoria de la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 7 créditos contratados con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y uno con Banco Nacional de Monterrey, en incumplimiento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron los contratos de adquisiciones sin considerar el presupuesto asignado y no garantizaron su cumplimiento, en inobservancia de los artículos 45, fracción II, y 48, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFC	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0482-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en sus gestión no proporcionaron los convenios de ejecución que permitan justificar la transferencia de los recursos a cuatro municipios para la ejecución acciones de vivienda, en incumplimiento de los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente al 31 de diciembre de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en los activos del municipio los bienes adquiridos con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ni los reflejaron en su control patrimonial y no disponen de un inventario actualizado, en incumplimiento de los artículos 84, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron durante el desarrollo de la auditoría del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, la documentación justificativa y comprobatoria por 10,000.0 miles de pesos, por concepto de deuda pública, en incumplimiento de los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 139, 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0666-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron indebidamente pagos a tres proveedores, sin existir contrato o pedido que soporte la operación de los bienes y servicios, y sin contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Servicios de Salud en Baja California Sur, en incumplimiento de los artículos 28, fracción II, 30, 31, 52, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 34, fracción XV, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, y del Manual de Organización Específico del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, en particular, dentro de las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el Departamento de Adquisiciones. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron ni obtuvieron la autorización del Cabildo, de los tabuladores y plantillas del personal que opera en el área de seguridad pública y vialidad en el municipio, en incumplimiento de los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y 28, fracción VI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, extraviaron la cámara digital Hewlett Packard Photosmart R967, la cual fue adquirida con recursos del fondo, en incumplimiento del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-04-0384-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con las evaluaciones de costo-beneficio correspondientes; por no haber realizado convenios o mecanismos formales de coordinación entre sus municipios o dependencias u otros organismos públicos que permitieran verificar el buen cumplimiento de la supervisión y vigilancia de la aplicación de las disposiciones federales y falta de información de los expedientes de los proyectos descritos en cada solicitud de proyectos entregados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para solicitar la entrega de anticipos de los trimestres correspondientes; y por no contar con la información que sustente la inversión de los rendimientos financieros generados en la cuenta productiva para el manejo de recursos, en incumplimiento del numeral 13 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos federales correspondientes al Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados y del artículo 34, fracciones II y III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno de Oaxaca proporcionara a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la notificación del fallo al día hábil siguiente del evento, correspondiente a los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 36, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción l, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIll y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 3,555.9 miles de pesos, prestación laboral no comprendida dentro de las prestaciones autorizadas a las instituciones operadoras de los recursos del FAETA en la Ley de Coordinación Fiscal, para el año 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, fracción VI, 42, 43, fracciones I y II y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 207, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0222-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos que le fueron transferidos para la operación del Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades" en 2008, y por no presentar evidencia documental de que efectivamente se generaron rendimientos financieros por 72.0 miles de pesos, ya que se le radicaron recursos a la cuenta bancaria núm. 04041058884 del Banco HSBC a partir del 14 de julio de 2008 y no transfirió la totalidad de los recursos al REPSS hasta el 14 de octubre de 2009, en incumplimiento de los artículos 82, fracción IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 224, fracción VI, párrafo cuarto, de su reglamento y las cláusulas segunda "Transferencia" del Convenio Específico en Materia de Transferencias de Recursos celebrado el 31 de marzo de 2008 y cuarta, fracciones III y IX del Acuerdo Marco de Coordinación celebrado el 8 de febrero de 2008. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el ejercicio de recursos federales 2008 en acciones no autorizadas en los Anexos Técnicos y que no cumplen con los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, en incumplimiento de la Cláusula Séptima del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima y los artículos 25, párrafo segundo, 45 y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las reprogramaciones de recursos federales del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala del ejercicio presupuestal 2008 coincidieran con las cifras que muestra el Programático Presupuestal, además porque realizaron reprogramaciones que no se pueden efectuar por concepto de percepciones extraordinarias, en incumplimiento de las cláusulas décima tercera, inciso j, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, y séptima, tercer párrafo, del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, durante el proceso de la obra generaron documentación comprobatoria, y que al finalizar su ejecución no fue integrada la información en forma completa y ordenada sistemáticamente bajo su resguardo conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 20, 21, fracciones I, II, III, IV, VIII y XII, 24, parrafo primero, 59, párrafos primero, segundo y sexto, 64, párrafo primero, 67, 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracciones IV y V, 10, párrafo primero, 68, fracción II, y 137 de su Reglamento; 24, fracción III, de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; 6, fracción XIV, 35 y 37 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aprobaron y pagaron obras que no beneficiaron a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema y no cumplen con la apertura programática del fondo, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b, subinciso V, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a un empleado contratado por servicios profesionales independientes "honorarios", sin contar con contrato debidamente formalizado, en incumplimiento de los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción X, 18, fracción II, y 44, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública de Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo la adquisición de diversos materiales de construcción para ejecutar obras por administración directa, sin celebrar los contratos correspondientes ni realizar el proceso para su adjudicación, en incumplimiento de los artículos 19, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 41 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por el concepto 63 "Gratificación por Jubilación", que no corresponden al modelo de educación normal o de formación de docentes, en incumplimiento del numeral 21.4.48 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron la vacuna antirrábica canina y omitieron realizar una invitación abierta, además de que la fianza de cumplimiento no fue emitida a nombre de la Secretaría de Hacienda, en incumplimiento de los artículos 20 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; 53, inciso E, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y de la cláusula séptima del contrato PC-002-08. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción l, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIll y Xll, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 355.1, por concepto de "Gratificación Anual" correspondiente a la "Nivelación Salarial" prestación laboral no autorizada para el año 2008 pagada de manera selectiva a personal administrativo y de mandos medios del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, fracción VI, 42, 43, fracciones I y II, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1,17, 18,19,176,177 y 207, fracción II, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz - Llave; 1,6,78 y tercero transitorio de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de el artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de vales de despensa a 59 servidores públicos que ocuparon cargos de mandos medios y superiores y a personas jubiladas, aún cuando no se incluían estos niveles dentro de los autorizados, en incumplimiento del oficio número 307-A.-1919 del 3 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de la Medida de Fin de Año del Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0254-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron la ministración de los recursos del Programa Presupuestario U004 "Financiamiento Equitativo de la Atención Médica" al Régimen Estatal de Protección Social en Salud hasta el segundo semestre de 2009, y correspondían al ejercicio 2008, en incumplimiento del artículo 77 bis 5, inciso b, fracción III, de la Ley General de Salud. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron la obra con contrato núm. DI-AD-LUMCOL-157-L-08 para adjudicarla directamente y que se debió contratar por invitación restringida de acuerdo con los montos máximos y mínimos, en incumplimiento de los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y 56 del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron correctamente los expedientes de obra, en incumplimiento de los artículos 66 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron el contrato núm. GEY-SSP-SUBSEMUN-038/2008 como de compra-venta y no de obra; no incluyeron las estimaciones por lo que no se pudo verificar el plazo pactado para su realización y los conceptos pagados, y no contrataron la fianza de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 66, 68, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06001-02-0857-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Armería, Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron la bitácora de los contratos núms. MAC-009-FAIS/2008 Construcción de empedrados y machuelos calle Bugambilias en la comunidad de Periquillos y MAC-009-FAIS/2009 Empedrados varias calles de la colonia Lázaro Cárdenas; las 25 obras no cuentan con el acta entrega-recepción y del finiquito, y la falta de dictamenes técnicos de los convenios adicionales de las obras núms. 060011ME004 Construcción de banquetas en la calle Francisco Villa, 060011ME002 Parque Deportivo Armerítense colonia Ejido y 060011ME005 Construcción de empedrados y machuelos varias calles de la colonia Lázaro Cárdenas, en incumplimiento de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, 80, fracción II, y 139 de su Reglamento; 46, párrafo último, 59 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas; de los capítulos 3.3.3 y 7.2 de los controles para la verificación de obra de la Guía Básica para el Manejo del Ramo 33 en los Municipios, publicada el 18 de noviembre de 2006, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, Tomo 91, y la cláusula quinta de los contratos de obra. La Contraloría Municipal de Armería, Colima, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de las metas establecidas en los Anexos Técnicos, de los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 13, 24 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima; 3 del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008; y de las cláusulas tercera, párrafo segundo del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008 que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Colima, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008; y tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que ejercieron recursos del fondo correspondientes a plazas ejercidas y no registradas ni autorizadas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iv, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación, y del númeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de recargos por el entero extemporáneo de cuotas de aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Impuesto Sobre la Renta por Salarios con recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 18, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del FISM para el financiamiento de otros fondos, en incumplimiento de los artículos 33, primer párrafo, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0736-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no efectuaron en el proceso de adjudicación de la obra pública, en incumplimiento de los artículos 42, fracciones II y III, 44, 45 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de evidencia de los procesos de adjudicación de los pedidos referentes a las partidas de Uniformes de Elementos de Seguridad Pública, Equipamiento de Unidades y Señalamientos; ni de los contratos de las adquisiciones, las garantías de cumplimiento y, en el caso de la compra de uniformes, la del anticipo, en incumplimiento de los artículos 9, 10, 12, 13, 20, 21, 28, 29, 36 y 37 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Establecido en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la aplicación del estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente del personal de base y de confianza, en incumplimiento del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009 emitidas por la Secretaría de Salud Federal, vigentes para el ejercicio 2008. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos con inconsistencias en el proceso de adquisición, contratación y recepción de los reactivos HIV-1 P/48 PAS KIT, marca Roche Carga Viral, en incumplimiento de los artículos 13, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 19, fracciones I y XV, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-02-0650-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción lV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron ni controlaron el desarrollo de los trabajos por lo que se realizó fuera de la vigencia el convenio de prórroga de ejecución de obra de fecha 10 de abril de 2008, del contrato núm. 8-T-CAO-H-001-Y-0-8 de fecha 21 de febrero de 2008, con vigencia del 22 de febrero de 2008 al 31 de marzo de 2008. En incumplimiento de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69, 73 y 84, fracción VI, de su Reglamento; así como la cláusula décima tercera del contrato núm. 8-T-CAO-H-001-Y-0-8. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron la totalidad de las fianzas de las obras realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y aceptaron su entrega de manera extemporánea, en incumplimiento de la cláusula séptima, incisos b, Fianza de cumplimiento, Fianza a favor de la tesorería del ayuntamiento por el 10% (diez por ciento) del monto contratado y c, Para responder del proyecto mal ejecutado o vicios ocultos, en donde se establece que: "El contratista garantizara los trabajos dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción formal de los mismos mediante fianza por el equivalente al 10% del monto total ejercido de la obra..." y de los artículos 32, fracción II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 60, 61, párrafo segundo, 63 y 65 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0904-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron al municipio de Tantoyuca, Veracruz, 4,647.66 pesos (cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 66/100 m.n.), por concepto de intereses por haber entregado al municipio la ministración de enero 2008 con 7 días de atraso a la fecha de entrega establecida, en incumplimiento de los artículos 36, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2007; del numeral noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008, y del numeral quinto, folio 067 del Acuerdo publicado el 31 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por conceptos distintos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 1,923.6 miles de pesos correspondiente a 276 plazas no autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iv, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; numeral OCTAVO, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; y el oficio número DGAAOCSP000580 del 6 de marzo de 2008, del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para realizar pagos a empleados que cuentan con plaza en área médica y que están adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en incumplimiento de los artículos 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado; 2, fracción XI, del Manual de Organización y Servicios de Salud de Nuevo León autorizado y vigente en 2008, y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica y Afin, actualizada al 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-012 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de los contratos o pedidos de 10 adquisiciones realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2008, ni de las garantías de cumplimiento correspondientes, en infraccción de los artículos 41, 44, 45, 46 ,47, 53, fracción III, y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el presupuesto de los trabajos ejecutados por administración directa, los programas de ejecución y la bitácora de las obras referentes al suministro, acarreo y tendido de material para revestimiento de calles (Santos Degollado, Col. Bellavista; Ave. México, Col. Emiliano Zapata; Guanajuato, Col. Tipzen; Girasol, Col. Tampico; y Vicente C. Salazar, Col. Altavista), en incumplimiento de los artículos 210, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFC	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0482-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no observaron la normativa aplicable en la adquisición de materiales de las obras ejecutadas por 12,366.7 miles de pesos y por no contar con evidencia de los procesos de adquisición utilizados, ni haber celebrado los contratos respectivos, lo que incumplió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción VI, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como de los convenios de ejecución celebrados con las instancias ejecutoras que se encuentren vigentes en los subsecuentes ejercicios. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron indebidamente pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 81 trabajadores con goce de sueldo comisionados al Sindicato Nacional Trabajadores de la Educación, donde desarrollaron funciones relacionadas con la operación interna de dicho sindicato, en incumplimiento de la cláusula tercera del Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y de los artículos 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP; 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de las cláusulas tercera del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008, y tercera y cuarta cédulas técnicas de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008. La Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente los contratos núms. ADB/379/2008 y ADB/380/2008 al haber fraccionado dicha adquisición, la cual debió adjudicarse por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en incumplimiento de los artículos 51 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron las fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos a nombre del municipio de Chemax, Yucatán, aun cuando debieron ser a nombre de la Tesorería Municipal; asimismo, por haber aceptado la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos, de la obra núm. FISM-R33-019-2008-027-1R, menor que el 10.0% establecido por la normativa, en incumplimiento de los artículos 52, fracción II, 54, fracción III, y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, así como de la cláusula séptima del contrato de obra pública, que establece que el contratista para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, deberá presentar al municipio dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha de la adjudicación, una pólia de fianza por el valor del 10.0% del importe total del contrato y que subsistirá para garantizar durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la entrega formal de los trabajos, de los defectos que resultaren en dichos trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco que en su gestión no han destinado a los objetivos del fondo los rendimientos financieros generados, en 2008, por la cantidad de 2,586.0 miles de pesos en las cuentas bancarias productivas de los bancos HSBC, S. A., y BANAMEX, S. A., abiertas a nombre del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, para administrar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del año 2008, en incumplimiento de los artículos 42 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron bajo el rubro de gastos indirectos el proyecto denominado Construcción y Pavimentación de Camino Mucel a San Pedro Chemax, gasto que no se relaciona con la supervisión de las obras realizadas, en incumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron seis obras para exceptuar la licitación pública, sin acreditar de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción a la misma, en incumplimiento de los artículos 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades de supervisión, vigilancia, control, revisión, programación, ejecución y finiquito de los trabajos de la obra del contrato núm. SEDUR-FOSEG-002-2008, y el Convenio Adicional núm. SEDUR-FOSEG-CA-002/2008, en incumplimiento de las cláusulas quinta y séptima del contrato núm. SEDUR-FOSEG-002-2008 y el artículo 53 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02002-02-0836-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no incluyeron el presupuesto para las adquisiciones de los contratos núms. 01-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08, 02-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08 y 03-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08 y no solicitaron la fianza que garantice el cumplimiento del contrato núm. 03-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08, en incumplimiento de la cláusula novena del contrato y del artículo 53, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California. La Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por concepto 39 "Material Didáctico" en centros de trabajo que no corresponden a la prestación de servicios de educación básica o a trabajadores que no cuentan con la categoría de docentes, en incumplimiento del numeral 21.3.2 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en forma anticipada a la emisión de las facturas que amparan los pagos y aceptaron y tramitaron facturas alteradas en la fecha de su emisión por concepto de anticipos y de la primera estimación con cargo a los contratos de obra núms. MTY/FISM-08/001, MTY/FISM-08/002 y MTY/FISM-08/003, en incumplimiento de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0254-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión mantuvieron en una cuenta bancaria no productiva número 0566825794, los recursos del Programa Presupuestario U004 "Financiamiento Equitativo de la Atención Médica" por lo que se dejó de contar con productos financieros durante el ejercicio 2008, lo que incumplió el artículo 109 del Reglamento de la Ley Servicio de la Tesorería de la Federación. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron e instruyeron a la fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para modificar los plazos de las inversiones o sobre mejores opciones de inversión, en incumplimiento de la cláusula décima primera del Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado el 8 de septiembre de 2003 entre el Gobierno del Estado de Colima y Nacional Financiera, S.N.C. y el acuerdo núm. FOSEGCOL/12.06.08/002/2008 de acta de sesión ordinaria núm. 50 del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado Fondo de Seguridad Pública del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-014 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no exigieron a los proveedores las garantías de cumplimiento, en infracción de los artículos 68, fracción lll, y 77, segundo párrafo, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron al contratista la ampliación de la garantía correspondiente al contrato MENL/FISM/002/2008, en incumplimiento del artículo 40, fracción II, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y la cláusula octava, penúltimo párrafo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0222-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron un retraso en la entrega de los bienes consistentes en: mobiliario, equipo de administración, medicamentos, material de curación y equipos de cómputo, que incluso, provocó la pérdida de algunos equipos de cómputo, en incumplimiento del artículo 55, párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no adjudicaron el contrato de adquisiciones conforme a la normativa, en incumplimiento de los artículos 45, fracción II, y 46, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55 y 56 de su reglamento. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0650-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIll y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron oportunamente los anticipos pactados con los prestadores de servicios de los contratos núms. S.R./IR3F/SEDUOP-2008PMCTTTLC, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTTTLT, S.R./IR3F/SEDUOP-2008MPCC, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PECPTAEPO, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTLT, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTTL, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEVNAOPEA. Asimismo, que no consideraron los documentos con los que se demuestra que los trabajos se iniciaron en el mes de enero de 2008, de los contratos números S.R./IR3F/SEDUOP-2008PMCTTTLC, del que se presentó una bitácora de obra del 31 de enero y S.R./IR3F/SEDUOP-2008PECPTAEPO, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTLT y S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTTL, de los que existe escrito del 18 de enero donde la constructora respectiva informó que ese mismo día habían iniciado los trabajos; en incumplimiento de los artículos 50 y 59, párrafo sexto, de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 8, fracciones I, II, III, VII, XVII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el dictamen técnico para evaluar los daños de la obra DI-LP-CALB-077-L-08 consistente en la construcción de una alberca, la cual presenta fisuras que originan filtraciones de agua, y no hicieron efectiva la fianza de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 63 de su Reglamento, y de las cláusulas décimo cuarta, tercer párrafo, y décimo sexta, segundo párrafo, del contrato. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los contratos, en contravención del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las bases de licitación de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y de los puntos 11, 15.1.6.2, 15.1.6.3, 15.1.6.4, 15.1.6.5, 15.1.6.6, 15.2.1 y 15.2.2 de las bases de licitación de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en los contratos de adquisiciones las cláusulas que establezcan las fechas de entrega del bien y/o servicio y las que especifican el precio unitario, en incumplimiento de los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 56, fracciones VI y VIII, de su Reglamento. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar los estudios de impacto ambiental de la obras y las resoluciones correspondientes autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Vivienda del estado, en incumplimiento de los artículos 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y 7, fracción XVIII, de la Ley Ambiental del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0709-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el acta entrega-recepción y el finiquito, en incumplimiento de los artículos 12.57 y 12.64 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México; 222, 230, 232, 234, 235, 236 y 238 de su reglamento y el apartado VII, numerales 2.2.6 y 5, del Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que se cumplieron con las especificaciones establecidas en las fichas técnicas, relativas al color de la camisola, chamarra y vehículos: azul pantone, metalic plata pantone y blanco ya que son de color negro, además, de que la camisola no tiene bordada la bandera nacional, en incumplimiento de las Reglas 6.2.1. y 6.2.2. del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, publicado el 25 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que se practicara la auditoría externa al Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala del ejercicio fiscal 2008, en incumplimiento de las cláusulas novena, inciso e, y décima segunda del Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso denominado Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala (FOSEG). La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0708-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, realizaron la adjudicación directa de la obra núm. 6000800236 del programa de equipamiento de Huertos Familiares, sin contar con la documentación que justifique la modalidad de adjudicación, en incumplimiento de los artículos 8 y 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y quinto del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo para el pago de Técnicas en Salud, sin contar con el sustento normativo que lo autorice, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión formalizaron las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos a favor del municipio de Tékax, las cuales debieron estar a nombre de la Tesorería Municipal; formalizaron la fianza de cumplimiento del contrato núm. MTY/FISM-08/019 fuera del plazo establecido por la normativa, y no ajustaron las fianzas de vicios ocultos de los contratos núms. MTY/FISM-08/023 y MTY/FISM-08/025 que presentaron incrementos en sus importes contratados, en incumplimiento de los artículos 52, fracción II, y 54, fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0613-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión depositaron en una cuenta equivocada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Morelos) los recursos correspondientes a la ministración del mes de abril de 2008 y los cuales no fueron transferidos con oportunidad por los responsables del DIF a la cuenta correspondiente, en incumplimiento del artículo 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron los trabajos realizados de la "Ampliación en el sector poniente" ejecutada por el Gobierno del Estado de Yucatán, ya que se determinó que existía obra pagada no ejecutada por el concepto de suministro y colocación de mamparas de aluminio de lujo de 3", en incumplimiento de los artículos 70 y 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no transfirieron, en la fecha establecida por la normativa, los recursos correspondientes a la coparticipación del Gobierno del Estado al Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, para que se realizara la tercera ministración de los recursos del SUBSEMUN, en incumplimiento de la Regla 3.4.1.4.2 del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, publicado el 25 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y la cláusula octava del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión en los contratos núms. IR-CDS-028-2008, IR-CDS-025, AD-CDS-0127-2008 y AD-CDS-0145, no formalizaron la entrega de los trabajos mediante una acta de entrega-recepción y el contrato núm. 53302002-001-08 no contiene todos los requisitos que señala la normativa, en incumplimiento de los artículos 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 137, fracciones V, VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0710-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la participación de un tercero como contratista en una obra realizada por administración directa por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, sin fundarlo debidamente, en incumplimiento de los artículos 24 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y 53 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción l, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIll y Xll, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo los recursos del Fondo de Aportaciones para la vertiente de Educación Tecnológica al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, ya que se retrasaron en la entrega de los recursos de 8 a 28 días, en contravención de los artículos 42, 43 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y del lineamiento noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19014-02-0816-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron que en las obras por administración directa denominadas Techo cívico en Escuela Secundaria Técnica #20 en el ejido El Charquillo y Techo cívico en Escuela Secundaria Técnica del ejido Los Medina, los trabajos se hicieran por medio de un contratista, en incumplimiento del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04010-02-0846-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Calakmul, Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes unitarios el acta de entrega-recepción y la comunicación del contratista de la conclusión de los trabajos en 12 obras; 8 obras no presentan la fianza de vicios ocultos de los contratos; 4 contratos carecen de bitácora de obra; en 4 contratos no se terminó la obra y no se llevó a cabo la rescisión administrativa del contrato, en incumplimiento de los artículos 39, 40, 41, 44, 45 y 55, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y 38, 40, 43, 44 y 46 de su Reglamento, y las cláusulas 8.3, 9, 16.4 y 17.2 de los contratos. La Contraloría Municipal de Calakmul, Campeche, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la ejecución del contrato núm. AQUIS-CDSM-UB-07/070, que no contiene las firmas del Ayuntamiento, del contratista, ni de los testigos, en incumplimiento de los artículos 42, 47 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 49 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos, de las obras ejecutadas con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, se suscribieran a nombre de la Tesorería Municipal; asimismo, por la falta de presentación de la fianza de vicios ocultos del contrato núm. MJM-OP-R20-PAZAP-R23-IR-09/08, en incumplimiento de los artículos 24, fracción III, y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, y de la cláusula séptima, sección C, de los contratos respectivos, la cual refiere la obligación de garantizar la totalidad de los trabajos ejecutados, los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0743-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos (SDUOP) y de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA), que en su gestión no tramitaron ni integraron en el expediente técnico respectivo, la fianza de vicios ocultos y el acta de entrega-recepción de las obras reportadas como terminadas, en incumplimiento de los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 65 y 66 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-016 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se identifico medicamento caduco, en incumplimiento de los artículos 6, fracción XII, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; y 22, fracción I, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la licencia sanitaria para la recepción, resguardo y control del medicamento controlado, en incumplimiento del artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario Establecimientos de Productos y Servicios. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por no haber cubierto en tiempo y forma el entero del ISR, IMSS e ISSSTE, lo que generó pagos de actualizaciones y recargos, en incumplimiento de los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de las facturas por concepto de la compra de materiales para el mejoramiento de vivienda y suministro de láminas adquiridas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-015 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron de penas convencionales, en incumplimiento del artículo 85 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, transfirieron la tercera ministración de los recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública del ejercicio 2008, al Gobierno del Estado de Yucatán, con un desfase de 20 días, en incumplimiento del apartado 6, párrafo segundo, del Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal. suscrito el 12 de marzo de 2008. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron contratos a empresas foráneas y no a empresas locales, en incumplimiento del artículo 38, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la autorización por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por no incluir la cláusula de confidencialidad en el contrato referido por la elaboración y entrega del diagnóstico de seguimiento y evaluación del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Aguascalientes, ejercicio 2008, en incumplimiento de las cláusulas séptima, numeral 3, incisos a y b, respecto de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación, y cuarta del contrato núm. CONT. 6-08-FOSEG-CD. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0666-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron los recursos para gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 5 y 9 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur; y de la Sección III, numeral noveno, de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, aplicaron la renivelación salarial a los integrantes de la Unidad Modelo con base en tabuladores que no fueron autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública y sin haber llevado a cabo la reestructuración de la corporación policial, en incumplimiento de la Regla 6.1.6 del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, publicado el 25 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 2,350.1 miles de pesos correspondientes a 374 plazas no registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y del oficio DGAAOCSP000580, del 6 de marzo de 2008, del analítico de plazas emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa contratos sin contar con elementos que acreditaran la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a la administración pública del Distrito Federal, así como no vigilar el cumplimiento de entrega de finiquito de contratos y las fianza de vicios ocultos, en incumplimiento del contrato SG/SsSP/DEA/ROP/010/2008, y del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 57, 58 y 61 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de las cláusulas octava y décimo segunda de los contratos núms. SG/SsSP/DEA/ROP/008/2008, SG/SsSP/DEA/ROP/009/2008 y SG/SsSP/DEA/ROP/010/2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 5,471 pagos a 190 servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del numeral 1.1.4.3 de la Subdirección de Recursos Humanos, del Manual de Organización Específico del de los Servicios de Salud de Durango, y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica a fin de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAIFF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-04-0384-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo la adjudicación indebida de los contratos de obra núms. J 03 SJ 02 04 0015/2009 a la empresa Consultores Especializados en Desarrollo Económico y Social S.C; y MSPC/FIES/0324/01/2008 y MSPC/FIES/0324/02/2008 adjudicados a personas físicas; por la inadecuada integración del análisis de precios unitarios que se encuentran duplicados; por los dobles cargos de mano de obra, herramienta, acarreos y desperdicios; y, por la falta de acreditación de la capacidad técnica del licitante que debió motivar el desechamiento de la proposición, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 11, 40, 154, 159, 162, 176, 189 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca proporcionara a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron un pago adicional por concepto de "bono anual de productividad" a 77 servidores públicos, sin contar con el sustento normativo que lo justifique, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes de las adquisiciones y no recabaron de los participantes la documentación requerida de acuerdo con la normativa, en incumplimiento de los artículos 43 y 73, fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y los numerales 5.3 y 6.2 de las bases de licitación. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, en 10 obras, no designaron a ningún servidor como residente de obra y en 3 no dispusieron de estimaciones, números generadores, croquis de localización, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías, y del análisis, cálculo e integración de su importe; asimismo en 3 obras las estimaciones no especificaron el periodo de ejecución de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 82 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la cláusula sexta de los contratos. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 526 plazas no autorizadas, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b), subinciso iv), y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008, del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-011 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no observaron la normativa aplicable en las adquisiciones efectuadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en el suministro de materiales para la construcción de letrinas, 41 en la localidad de Pockmab Tancuime y 37 en Pajamtzan, ya que los adjudicaron de manera fraccionada, con distintos proveedores y a precios diferentes; y en el suministro de materiales para la construcción y mejoramiento de vivienda en varias localidades, de láminas y de materiales para la construcción de piso en varias localidades, realizaron compras directas aun cuando se debió efectuar licitaciones públicas; asimismo, porque autorizaron las adquisiciones en compras fraccionadas, sin realizar el proceso de licitación correspondiente, en incumplimiento de los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04011-02-0848-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Candelaria, Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron facturas emitidas no vigentes en su fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2008, en incumplimiento del artículo 29-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación. La Contraloría Municipal de Candelaria, Campeche, proporcionará a la Auditoria Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron del control de permisos, licencias y bajas, que sirven de base para la formulación de la nómina en el rubro de seguridad pública, en incumplimiento del artículo 28, fracciones I y VI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a dos trabajadores sin que se obtuviera evidencia de que se encontraban en labores en los centros de adscripción, en contravención de los artículos 54 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2006-2009; 65, fracción II, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas, y párrafos segundo y séptimo de las funciones del Departamento de Relaciones Laborales. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos en la adquisición de moto patrullas, y en las adquisiciones de chalecos antibalas, escudo balístico y equipo de radio comunicación presentaron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos con un mes de retraso, en incumplimiento del artículo 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0743-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA) y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos (SDUOP) que en su gestión no tramitaron ni integraron en el expediente técnico de las obras, la documentación que a continuación se detalla: la ampliación de la fianza de cumplimiento para la obra "Rehabilitación y cambio de trazo, línea de conducción el Guaje-Xoxocotla, Manantial Chihuahuita", el convenio modificatorio o el acta de suspensión y reanudación correspondiente para la obra "Rehabilitación de la pista de atletismo de ocho carriles y obras complementarias en la Unidad Deportiva Centenario 2da etapa", y el documento que formalice la ampliación del plazo de ejecución de los trabajos en las obras en proceso "Regularización para la rehabilitación del sitio de disposición final tipo "A" denominado El Higuerón" y "Construcción de la segunda celda del relleno sanitario tipo "B" de la Región Nor-oriente Yecapixtla", en incumplimiento de los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 60 y 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y 50, 57, 58, 60, 62, 67, 97, 100, 101 y 102 del Reglamento Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a cuatro servidores públicos con plaza de médico especialista "A", sin acreditar documentalmente que cuentan con el nivel profesional que se requiere para ocupar la plaza, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, y 10 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2006-2009 y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica emitido por la Secretaría de Salud Federal vigente para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica emitido por la Secretaría de Salud Federal vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron de los proveedores las fianzas de cumplimiento correspondientes a los contratos de los procesos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta o de los procesos por adjudicación directa, en incumplimiento de los artículos 28, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y la cláusula séptima del contrato del proceso de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios. La Secretaría de la Función Pública del Estado Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de los oficios de invitación restringida, de los documentos de la apertura técnica, económica, el dictamen técnico y el fallo, en los contratos núms. AQUIS-CDSM-UB -07/070 y AQUIS-CDSM-UB-08/101, en incumplimiento de los artículos 23, fracción II, 25, 28, fracción I, inciso d, 39, 44, fracciones VI y VIII, 45 y 65, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 34, 36, 41 y 42 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del municipio que en su gestión finiquitaron la obra del contrato núm. MSF-2008-FAISM/GI-27 antes de ser terminada físicamente, en incumplimiento de los artículos 80 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 157, 158, 159, 160 y 161 de su reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0613-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no llevaron a cabo la obra para la cual recibieron el anticipo por 913.8 miles de pesos, así como de aquellos que no supervisaron e informaron que los trabajos no habían sido iniciados, en incumplimiento de los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, adquirieron indebidamente un vehículo que no cumple con las características solicitadas, en incumplimiento del artículo 77, bis 16, de la Ley General de Salud y del inciso IV, apartado B, del capítulo III de los Lineamientos Generales, mediante los cuales se establecen los Criterios Presupuestales para el ejercicio del Gasto de Operación 2008, referidos en el numeral 9 del anexo IV del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General de Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron reprogramaciones hacia acciones no contempladas en los destinos exclusivos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, en contravención del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula novena del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de febrero de 2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las acciones necesarias para cumplir las metas y montos previstos en cada uno de los anexos técnicos suscritos por el ejercicio presupuestal de 2008, en incumplimiento de los artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, 11 y 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, y de las cláusulas tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, para la realización de acciones en Materia de Seguridad Pública del 2008, y tercera de los Anexos Técnicos. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-012 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 19 trabajadores que de manera simultánea ocuparon cargos de elección popular en el Estado de Aguascalientes, en incumplimiento de los artículos 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados, 85 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la SEP, 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, 13, fracción I, de la Ley General de Educación, y del apartado 12 de los Lineamientos Generales que Regulan el Sistema de Administración de Personal de la SEP. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que ejercieron recursos del fondo en l pago de servidores públicos comisionados, sin existir autorización, en incumplimiento de los artículos 145, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes técnicos con las actas de entrega-recepción, fianzas de vicios ocultos, y aviso de terminación de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 64, 66 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 64, 66, 137 y 139 de su reglamento. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-011 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 9 trabajadores que estuvieron adscritos a un centro de trabajo con clave "AGD", que identifica aquellos centros para personal comisionado a otras dependencias, y para los cuales no se proporcionó su respectivo oficio de comisión, ni la documentación que acredite que desempeñó funciones financiables con el fondo, en incumplimiento del artículo 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAIFF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el oficio de notificación del término de los trabajos de un contrato; no contaron con el acta-entrega recepción de los trabajos de un contrato ni con la evidencia de los comunicados sobre la terminación de los trabajos de 4 contratos, en incumplimiento de los artículos 97, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, 198, fracciones II, III y IV, 199, fracción VII, 201, 203, 204 y 205 de su reglamento, y de la cláusula décima tercera de los contratos. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionara a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del municipio, que en su gestión no integraron a los expedientes técnicos la documentación necesaria para la comprobación oportuna del recurso destinado al arrendamiento de maquinaria del contrato núm. MSF-2008-FAISM/GI-PUB-01, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 50, 90, 98, 99, y 101 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 55, 56, 57, 58, 59 y 155 de su reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0254-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no adquirieron los medicamentos del Programa U004 "Financiamiento Equitativo de la Atención Médica" para dar la atención adecuada y de forma expedita a los beneficiarios del mismo, en incumplimiento del Objetivo Específico 2: Lograr que la población afiliada al Sistema de Protección Social en Salud tenga acceso efectivo a servicios de salud, Estrategia 2: Establecer mecanismos que garanticen que los afiliados reciban con oportunidad, calidad y efectividad todos los servicios que se contemplan en el Catalogo Universal de los Servicios de Salud, establecido en el Programa de Acción Específico 2007-2012; el artículo 77 bis 5, inciso b, fracción I, de la Ley General de Salud, y los anexos I y IV de los Acuerdos de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26026-02-0795-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de la obra 6107-093 por 1.0 miles de pesos, sin contar con la documentación comprobatoria correspondiente, en incumplimiento de los artículos 100 y 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por trabajos adicionales en el Hospital General San Carlos de Tizimín, ubicado en Tizimín, Yucatán, por 603.7 miles de pesos sin haber realizado los procesos de licitación, adjudicación ni la elaboración del contrato respectivo, en incumplimiento de los artículos 19, 25, 46 de la Ley de de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para el pago del servicio de alimentación del personal médico del Hospital de la Mujer y Hospital General Tercer Milenio, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 128, fracción VII, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron las garantías de cumplimiento, por defectos y vicios ocultos, para el contrato núm. 193-2008 en la compra de 400 chalecos antibalas para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, liberaron la orden de compra con fecha anterior a la suscripción del contrato, y no gestionaron la declaración de la procedencia de la compra urgente por parte del Secretario de Administración y la autorización de la contratación de dichos bienes por el Presidente Municipal, en incumplimiento de los artículos 68, fracción III, 77, párrafo primero, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; 130, fracciones III y IV, 191, fracción III, 194, 267, párrafo primero, y 280, párrafo segundo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02002-02-0836-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron las actas de entrega-recepción de los contratos 01-AYTOMXL-DAD-OM-ADQ-10-08, DAD-OM-ADQ-02-08 y el del "Servicio de importación y camión de uso especial", lo que no permitió determinar durante el desarrollo de la auditoría, si fueron entregados en el tiempo pactado, en incumplimiento de las cláusulas cuarta, sexta, novena y décimo primera de los contratos y los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California. La Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0263-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo correspondiente a las modificaciones en los requisitos del Proyecto Bicentenario Ciudad Segura, no obstante que el Gobierno del Distrito Federal conocía, de acuerdo con la opinión de la Unidad Politécnica para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial del IPN, que los cambios alteraban significativamente los requisitos esenciales del proyecto, en incumplimiento de las cláusulas séptima, décima, incisos a y b, y décima octava, inciso b, subinciso i, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado el 13 de mayo de 2008 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal. El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a 156 trabajadores adscritos en 14 centros de trabajo no financiables con el fondo, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron en forma directa los contratos de obra números FASP-13006-002-08 y FASP-13010-003-09 al contratista Grupo Roca Construcciones, S.A. de C.V., proceso de adjudicación que debió haberse realizado por invitación restringida, con base al techo financiero aprobado y por el importe total de ambos instrumentos jurídicos, así como por ostentar una inadecuada supervisión en las deficiencias localizadas en los trabajos de impermeabilización ejecutados de los referidos contratos y por otorgar un anticipo superior al establecido en la normativa, en incumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social, y de los artículos 26, fracción I, 37, fracción XIII, 39, párrafo tercero, fracción XVII, 49, 51, facción V, y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como de la cláusula sexta del contrato, 51, fracción I, 52, fracción V, y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa contratos sin contar con elementos que acreditaran la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a la administración pública del Distrito Federal, así como no vigilar el cumplimiento de entrega de finiquito de contratos, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de las cláusulas décimo segunda de los contratos núms. SG/SsSP/DEA/ADSOP/011/2008, SG/SsSP/DEA/ADSOP/012/2008, SG/SsSP/DEA/ADSOP/013/2008 y SG/SsSP/DEA/ADSOP/014/2008. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del municipio que en su gestión no recabaron e integraron en los expedientes de obra las actas de entrega-recepción, y las actas de verificación física al término de los trabajos; y aceptaron estimaciones que presentan deficiencias y bitácoras de obra mal requisitadas, en incumplimiento de los artículos 50, párrafo último, 76 y 80 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 114, 117, 118, 119, 121, 122, 154 y 155 de su Reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron al contratista las pruebas de laboratorio de los materiales empleados en la obra con contrato núm. MENL/FISM/009/2008, en incumplimiento del artículo 110 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comisionaron a dos personas con goce de sueldo, con vigencia del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2008, sin contar con la autorización de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Dirección General de Recursos Humanos, en incumplimiento a los artículos 144, fracción I, párrafo segundo, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009; 63, fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas y párrafo séptimo, de las funciones del Departamento de Relaciones Laborales del Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no comprobaron la entrega del equipo adquirido a través del contrato núm. DGA/DIR/032/2008, en incumplimiento del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0862-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que en su gestión no entregaron a la delegación Xochimilco los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008 por 150,829.8 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 36, incisos a y b, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, y 52, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de diciembre de 2007. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no entregaron en tiempo y forma el informe de evaluación 2008, en incumplimiento del numeral 4, inciso h), de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para la adquisición de reactivo para la determinación de VIH, gasto perteneciente al Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no comprobaron la elaboración de la celebración de los contratos o licencias sin goce de sueldo correspondientes al 2008 para las personas señaladas en el formato de Certificación de Gasto de la Partida núm. 1201 "Honorarios y/o sueldo base al personal eventual", en incumplimiento de los artículos 83, 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarla; 20 y 24 de la Ley Federal del Trabajo; 77, bis 5, inciso B, fracciones III y VIII, de la Ley General de Salud. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0736-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 cuando y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la cancelación del registro vinculado con las cuentas de patrimonio producto de la aplicación de los recursos del FAFEF, en incumplimiento del artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Postulados de Contabilidad Gubernamental, "Base en Devengado", "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa". La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de las actas de entrega-recepción de los trabajos correspondientes a diez contratos de obra financiados con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento de los artículos 137 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no hicieron efectivas las fianzas de vicios ocultos de las obras de pavimentación, que presentan baches y deficiencias constructivas, en incumplimiento de los artículos 62, 69 y 81 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y 20, 103, fracciones VII y VIII, y 120 de su reglamento. La Contraloría municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en los inventarios del Gobierno del Estado 83 vehículos que fueron entregados a los municipios del estado, así como por no haber justificado la adquisición de los bienes en forma directa, en incumplimiento de los artículos 36, 37 y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción l, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIll y Xll, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo los recursos del Fondo de Aportaciones para la vertiente de Educación para Adultos al Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, ya que se retrasaron en la entrega de los recurso de 7 a 59 días, en contravención de los artículos 42, 43 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; del lineamiento noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2008, y la cláusula tercera, numeral 2, del Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos del Estado de Jalisco. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron la información trimestral a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), sobre la compra de servicios a prestadores privados, que contenga el nombre del prestador privado; el padecimiento del Catálogo Universal de Servicios de Salud que es atendido, y el costo unitario por cada intervención contratada, en incumplimiento del artículo 38, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y del numeral 5 del Anexo IV del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán, correspondientes. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la ejecución de la obra del contrato núm. SECOP-CESP-114-2008 de conformidad con la normativa aplicable, en incumplimiento de los artículos 90 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 88, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0712-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron recursos del fondo para el pago de gastos indirectos mayores a los permitidos, en incumplimiento del artículo 33, párrafo quinto, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de evidencia del control de inventarios, ni de los resguardos correspondientes de las adquisiciones realizadas en el rubro de seguridad pública con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, en incumplimiento del artículo 19, apartado De carácter patrimonial, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en los activos del Gobierno del Estado la totalidad de los bienes adquiridos con el recurso presupuestal del ejercicio de 2008, en incumplimiento de los artículos 7, 8, 12, 18, 22 y 26 del Reglamento para la administración, uso, resguardo, conservación, baja y destino final de bienes del Gobierno del Estado de Colima y de la cláusula décima segunda, inciso l, de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión Irrevocable "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Colima" FOSEG. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de las facturas comprobatorias del gasto de la obra denominada Construcción de rampa y mejoramiento de camino en la localidad Pockmab Tancuime, ejecutada con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento de los artículos 81, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el inventario completo de bienes adquiridos con recursos del fideicomiso de seguridad pública del Estado de Zacatecas ni registraron la totalidad de los bienes adquiridos con recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 31, fracciones XIX y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 21, fracción V, y 25, fracción V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAIFF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-04-0384-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no llevaron a cabo la tramitación de los permisos y licencias; los derechos de propiedad y de vía sobre los cuales se ejecutan las obras y por la carencia en las bases de licitación de los trámites que debe realizar el contratista, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0705-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, durante el proceso de la obra, generaron documentación comprobatoria, que al finalizar su ejecución no fue integrada en la información en forma completa y ordenada, sistemáticamente bajo su resguardo, conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 46, párrafo segundo, 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84, fracción V, 86, fracciones, II inciso d, y IV, 93, párrafo primero, 102, fracción IV, y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal indebidamente a 28 trabajadores con goce de sueldo comisionados la sección 01 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sin que éstos contaran con su respectivo oficio de comisión, en incumplimiento de la cláusula tercera del Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y de los artículos 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP; 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta conrrespondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0712-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el Programa de Inversión en el cual se incluyan las obras o acciones por realizar con recursos del fondo, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, en incumplimiento de los artículos 6 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla; y 6, fracción IV del Decreto de creación del Comité de Planeación para el Deasrrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), publicado en el periódico oficial el 20 de febrero de 1981. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32042-02-0832-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Sombrerete, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no aplicaron las penas convencionales por trabajos fuera del plazo de ejecución, en incumplimiento de los artículos 80, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 58 y 59 de su reglamento y, 46, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 56 de su reglamento. La Contraloría Municipal de Sombrerete, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron registros contables y patrimoniales que generen información financiera de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, en incumplimiento de los artículos 518, 544, 545, segundo párrafo, y 546 del Código Financiero del Distrito Federal. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de la documentación comprobatoria del gasto correspondiente a la obra ejecutada por administración directa denominada revestimiento de calles (Santos Degollado, Col. Bellavista; Av. México, Colonia Emiliano Zapata; Guanajuato, Col. Tipzen; Girasol, Col. Tampico; y Vicente C. Salazar, Col. Altavista), en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión procedieron deficientemente en la contratación y la adjudicación fuera de la norma; asimismo, porque no obtuvieron la autorización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Planeación para la adquisición del helicóptero y lo utilizaron para diversos traslados de funcionarios del ejecutivo, y no así para funciones de Seguridad Pública, en incumplimiento de los artículos 1 y 37, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, 44, párrafo segundo, 45, párrafo primero, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y de los numerales 1 y 2 de la Mecánica Operativa, del Anexo Técnico del Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones de Seguridad Pública. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron en su momento la amortización del anticipo otorgado, en incumplimiento de la cláusula quinta del contrato MJM-OPR20-PAZAP-R23-IR-09/08. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0736-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el desfasamiento en tiempo de la obra, sin documentar el visto bueno de autoridad competente, en incumplimiento del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y de la cláusula décimo segunda del contrato de obra SOP-2006182-0-0. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión elaboraron y formalizaron contratos de obra pública que no se ajustan a la normativa, debido a que permiten a los contratistas presentar las fianzas de anticipo en forma posterior a la firma de contrato y al inicio de las obras, en incumplimiento de los artículos 64, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y 42, fracción I, de su Reglamento. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19014-02-0816-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron la amortización del anticipo en la obra construcción de Aljibe en el ejido La Boquilla, en incumplimiento de los artículos 40, 64, 65 y 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008; del artículo 63, fracción II, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas y del párrafo quinto, de las funciones de la Subdirección de Recursos Humanos del Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0710-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron adecuadamente la obra financiada con recursos del FISE 2008, por lo que no se concluyeron los trabajos requeridos de ampliación para su correcta operación y no recabaron en tiempo y forma la fianza de cumplimiento de la obra, en infracción de los artículos 31, fracción III, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; 38, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, así como la cláusula octava, inciso b, del contrato de obra pública núm. MSM-OP/100/08. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente al proveedor Importaciones de Matamoros la compra de maquinaria y equipo, con el número de contrato AD-CDS-014-2008, por un monto de 3,630.2 miles de pesos, con base en una exposición de motivos insuficiente, debido a que no se comprobó la existencia de circunstancias que pudieran provocar trastornos graves a la institución o costos adicionales importantes en el precio de los bienes, si no se hacía la compra con dicho proveedor; además, la adquisición de uniformes para el personal de seguridad pública, por un importe de 61.2 miles de pesos, se adjudicó directamente y no se realizó el procedimiento de invitación restringida que señala la normativa, en incumplimiento de los artículos 22, 23 y 26, fracción II, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron el contrato núm. 6-08-FOSEG-CD a través del cual se contrataron los servicios de la Asociación Civil "BONA TERRA" para la realizó el Informe Anual de Evaluación, sin integrar la documentación comprobatoria que acredite a la asociación civil con la experiencia en la elaboración de trabajos relacionados con evaluaciones de políticas públicas y programas de impacto social, en incumplimiento de la cláusula séptima, numeral 2, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, autorizaron el financiamiento de obras y acciones con recursos del fondo que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en incumplimiento de los artículos 25, 33 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAIFF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los estudios previos de preinversión para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los proyectos de las 7 obras, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social mayores que los permitidos; por las inconsistencias en los registros de la aplicación de los recursos; porque no se justificaron e identificaron las acciones de Caravanas de la Salud, Acreditación de Unidades y Acciones de Promoción y Prevención de la Salud; además de que no contaron con la autorización y el visto bueno de la Comisión Nacional del Sistema de Protección Social en Salud 2008, en incumplimiento de los artículos 38, fracción V, incisos b, c y d, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 77 bis 5, inciso B, fracciones III y VIII, de la Ley General de Salud; los numerales 2, 3 y 4 del anexo IV, y la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán, y de conformidad con el párrafo último "Alcances" de los Lineamientos Generales del Programa de Conservación y Mantenimiento (PRONACOMA), referidos al numeral 2 del anexo IV, del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no elaboraron los estudios y proyectos para la elaboración de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 16, fracción VIII, y 40, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no conciliaron las cifras entre las solicitudes de retiro de NAFIN S.N.C., y el programático presupuestal, donde existen diferencias entre registros, en incumplimiento de las cláusulas décima tercera, inciso j, y trigésima, inciso d, numeral 6, incisos f y h, de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-013 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron transferencias y no entregaron 3.2 miles de pesos, que corresponden a los intereses generados por el reintegro en la cuenta del fondo, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron contratos, en contravención de los artículos 26, párrafos primero y segundo, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Colima que en su gestión no ministraron de manera ágil los recursos a los Servicios de Salud del Estado de Colima, en incumplimiento de la Sección III, numeral noveno, de los Lineamientos generales de operación para la Entrega de Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0884-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retuvieron al municipio de Ajalpan, Puebla, los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en incumplimiento de los artículos 49, párrafo primero, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 10 de la Ley del Federalismo Hacendario del Estado de Puebla. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el informe mensual de julio ni el del segundo trimestre de 2008, y por enviar con días de retraso el informe de octubre de 2008 a la Dirección General de Planeación del Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en incumplimiento del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas décima del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, celebrado entre el Gobierno Federal y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, quinta, apartado a incisos d, e y g y séptima, numeral 4, incisos a, b, c, d y e, párrafo último, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0871-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron con información y documentación los procesos de adjudicación y contratación de las adquisiciones, en incumplimiento de los artículos 13.27, 13.28, 13.29 y del 13.40 al 13.47 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no entregaron la propuesta metodológica 2008 que establece el Anexo Técnico, en incumplimiento de la cláusula quinta, inciso B, subinciso b, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-27000-02-0727-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de la Cláusula tercera del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaria de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008, y cláusulas tercera y cuarta y cédulas técnicas, de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008. La Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAIFF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-04-0487-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Organo Interno de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión en el contrato de obras públicas núm. SOP-2007035-0-0, autorizaron la terminación anticipada del contrato, solicitada por el contratista, mediante escrito del 12 de mayo de 2008, la cual se autorizó mediante la resolución núm. SOPT/SSOP/TA/002/2008 del 9 de junio de 2008, en la que en su numeral 3 se manifiesta que la solicitud de terminación se debe a la falta de liquidez de la empresa, al no obtener en tiempo y forma los recursos que se debieron aplicar en la obra ni contar con más fuentes de financiamiento. Al respecto, se determinó que la entidad fiscalizada no debió aplicar ese procedimiento, sino el de rescisión administrativa del contrato por causas imputables al contratista, como lo hace ver en su resolutivo, ya que no fue por causas imputables a la entidad, ni se trató de caso fortuito o fuerza mayor, en incumplimiento de la cláusula décima sexta del contrato y el artículo 41, fracción II, de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El Organo Interno de Control del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el financiamiento de otros gastos que no corresponden al fondo, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 37 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 136 ,137 y 78, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de los artículos 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008, y de la cláusula cuarta del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de febrero de 2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la evidencia que compruebe la entrega de los bienes en tiempo y forma por parte de los proveedores, en incumplimiento de las cláusulas décima, inciso e, décima tercera, inciso m de las Reglas de Operación del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y de los artículos 60, y 64 del Manual Único de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes; de las bases de Invitación Restringida. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en conceptos no previstos en la normativa, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron contratos y efectuaron pagos a los proveedores adjudicados, sin contar con evidencia documental de la autorización de Comité de Adquisiciones para realizar compras directas de acuerdo con sus atribuciones señaladas, en incumplimiento del artículo 8, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008 para el financiamiento de otros fondos, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 37 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 136 ,137 y 78, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

Cuenta Publica 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	186
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	121
Total	307

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
MEXICO
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	948	15	0	3	0	12	933	609	603	6	0	0	0	0	0	0	324	0	324	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	1.58	0.00	0.32	0.00	1.27	98.42	64.24	63.61	0.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.18	0.00	34.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE CHEMAX	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN ANDRÉS TUXTLA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE COATZACOALCOS	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	4	0	0	0	0	0	4	2	2	0	0	0	0	0	0	0	50.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE TULA DE ALLENDE	4	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	3	0	0	0	0	0	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ÁLAMO TEMAPACHE	6	0	0	0	0	0	6	6	6	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. PUE.	16	0	0	0	0	0	16	5	5	0	0	0	0	0	0	0	31.25	11	0	11	0	0	0	0	0
GOB. COL.	34	1	0	0	0	1	33	8	8	0	0	0	0	0	0	0	24.24	25	0	25	0	0	0	0	0
GOB. ZAC.	24	0	0	0	0	0	24	22	22	0	0	0	0	0	0	0	91.67	2	0	2	0	0	0	0	0
GOB. B.C.	27	1	0	0	0	1	26	8	7	1	0	0	0	0	0	0	30.77	18	0	18	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	6	0	0	0	0	0	6	6	6	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	3	0	0	0	0	0	3	1	1	0	0	0	0	0	0	0	33.33	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOMBRERETE	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEMIXCO	7	0	0	0	0	0	7	7	7	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COMALCALCO	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AXOCHIAPAN	3	0	0	0	0	0	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEKAX	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAMAZULA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
GOB. NAY.	22	4	0	1	0	3	18	12	12	0	0	0	0	0	0	0	66.67	6	0	6	0	0	0	0	0
GOB. CAM.	25	0	0	0	0	0	25	24	24	0	0	0	0	0	0	0	96.00	1	0	1	0	0	0	0	0
GOB. CHIH.	20	0	0	0	0	0	20	6	5	1	0	0	0	0	0	0	30.00	14	0	14	0	0	0	0	0
GOB. GRO.	10	0	0	0	0	0	10	1	1	0	0	0	0	0	0	0	10.00	9	0	9	0	0	0	0	0
GOB. OAX.	6	0	0	0	0	0	6	1	1	0	0	0	0	0	0	0	16.67	5	0	5	0	0	0	0	0
MPIO. DE QUERÉTARO	6	0	0	0	0	0	6	4	4	0	0	0	0	0	0	0	66.67	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ	5	0	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE MEXICALI	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE CADEREYTA DE MONTES	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO	4	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. HGO.	13	1	0	0	0	1	12	3	3	0	0	0	0	0	0	0	25.00	9	0	9	0	0	0	0	0
DEL. IZTACALCO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUATABAMPO	4	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ROSAMORADA	4	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. YUC.	7	0	0	0	0	0	7	4	1	3	0	0	0	0	0	0	57.14	3	0	3	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	23	0	0	0	0	0	23	20	20	0	0	0	0	0	0	0	86.96	3	0	3	0	0	0	0	0
GOB. COAH.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALKINI	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	5	0	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	2	0	0	0	0	0	2	2	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MEZQUITAL	7	0	0	0	0	0	7	7	7	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MACUSPANA	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ALMOLOYA DE JUÁREZ	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC	3	0	0	0	0	0	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUNDUACÁN	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ARMERÍA	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUAYMAS	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ETCHOJOA	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	39	2	0	0	0	2	37	10	10	0	0	0	0	0	0	0	27.03	27	0	27	0	0	0	0	0
GOB. GTO.	8	1	0	0	0	1	7	6	6	0	0	0	0	0	0	0	85.71	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHAMULA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE APIZACO	5	0	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TLAX.	40	0	0	0	0	0	40	37	37	0	0	0	0	0	0	0	92.50	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	4	0	0	0	0	0	4	3	3	0	0	0	0	0	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE UMÁN	4	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DOLORES HIDALGO	3	0	0	0	0	0	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. AGS.	18	0	0	0	0	0	18	4	4	0	0	0	0	0	0	0	22.22	14	0	14	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZACATECAS	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE RIOVERDE	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	41	0	0	0	0	0	41	36	36	0	0	0	0	0	0	0	87.80	5	0	5	0	0	0	0	0
MPIO. DE AYALA	6	0	0	0	0	0	6	6	6	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AGUASCALIENTES	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0
GOB. D.F.	19	1	0	1	0	0	18	17	17	0	0	0	0	0	0	0	94.44	1	0	1	0	0	0	0	0
DEL. XOCHIMILCO	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE DEL PROGRESO	4	0	0	0	0	0	4	1	1	0	0	0	0	0	0	0	25.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE TECUALA	6	0	0	0	0	0	6	6	6	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.S.	50	0	0	0	0	0	50	45	45	0	0	0	0	0	0	0	90.00	5	0	5	0	0	0	0	0
GOB. JAL.	37	0	0	0	0	0	37	36	36	0	0	0	0	0	0	0	97.30	1	0	1	0	0	0	0	0
GOB. SON.	29	1	0	1	0	0	28	28	28	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. Q. R.	25	0	0	0	0	0	25	4	4	0	0	0	0	0	0	0	16.00	21	0	21	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	36	0	0	0	0	0	36	14	14	0	0	0	0	0	0	0	38.89	22	0	22	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALAKMUL	6	0	0	0	0	0	6	6	6	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AQUISMÓN	5	0	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DOCTOR ARROYO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. SIN.	23	3	0	0	0	3	20	10	10	0	0	0	0	0	0	0	50.00	10	0	10	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATENCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ACATEPEC	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AYUTLA DE LOS LIBRES	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE TANTOYUCA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIAUTEMPAN	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CANDELARIA	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. VER.	12	0	0	0	0	0	12	4	4	0	0	0	0	0	0	0	33.33	8	0	8	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
GOB. MOR.	46	0	0	0	0	0	46	41	41	0	0	0	0	0	0	0	89.13	5	0	5	0	0	0	0	0
GOB. N.L.	20	0	0	0	0	0	20	16	16	0	0	0	0	0	0	0	80.00	4	0	4	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLAXCO	4	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEPEZALÁ	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
GOB. DGO.	34	0	0	0	0	0	34	16	16	0	0	0	0	0	0	0	47.06	18	0	18	0	0	0	0	0
MPIO. DE ESCÁRCEGA	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NOGALES	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
GOB. QRO.	22	0	0	0	0	0	22	19	19	0	0	0	0	0	0	0	86.36	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE XILITLA	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0
MPIO. DE BOCOYNA	3	0	0	0	0	0	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD VALLES	6	0	0	0	0	0	6	3	3	0	0	0	0	0	0	0	50.00	3	0	3	0	0	0	0	0
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	948	15	0	3	0	12	933	609	603	6	0	0	0	0	0	0	65.27	324	0	324	0	0	0	0	0

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION - MEXICO

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CONCLUSIÓN DE LAS RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008

SECTOR/ENTIDAD	ATENDIDAS
GOB. DGO.	2
GOB. HGO.	8
GOB. OAX.	16
GOB. PUE.	4
GOB. VER.	14
GOB. CHIS.	18
MPIO. DE OTZOLOAPAN	1
OSFEM	1
TOTAL SECTOR ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	64

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Chalchihuitán, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1102-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Chalchihuitán, Chiapas, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los presidentes municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción de 49 aulas en los niveles de educación básica y media en las principales localidades del municipio de Chalchihuitán.
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1102-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Chalchihuitán, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, y se fortalezca los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Chalchihuitán.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Chenalhó, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1104-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Chenalhó, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los presidentes municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción de 95 aulas para los niveles de educación básica en las principales localidades del municipio de Chenalhó.
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1104-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Chenalhó, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, y fortalezca los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Chenalhó.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Larráinzar, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1087-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Larráinzar, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 21 aulas y 4 sanitarios, en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y medio superior en diversas comunidades del municipio de Larráinzar.
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1087-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Larráinzar, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, asimismo, que se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Larráinzar.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mitontic, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1106-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en objetivos, metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y se garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Mitontic, en cumplimiento de los apartados "Lógica de Acción" y "Coordinación Interinstitucional" de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los presidentes municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, en el municipio de Mitontic.
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1106-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mitontic, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales; asimismo se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Mitontic.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Pantelhó, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1088-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Pantelhó, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha realizado reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 46 aulas y 2 baños ecológicos en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en las principales comunidades del municipio de Pantelhó.
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1088-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Pantelhó, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Pantelhó.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Juan Cancuc, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1089-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Juan Cancuc, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha realizado reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 46 aulas y 2 baños ecológicos en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en las principales comunidades del municipio de San Juan Cancuc.
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1089-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Juan Cancuc, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, asimismo que se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de San Juan Cancuc.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Santiago El Pinar, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1103-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, Párrafos Tercero y Quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Santiago el Pinar, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010 en el municipio de Santiago el Pinar.
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1103-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Santiago el Pinar, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, y fortalezca los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Santiago el Pinar.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Sitalá, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1068-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Sitalá, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha realizado reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 39 aulas en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en las principales comunidades del municipio de Sitalá.
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1068-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Sitalá, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, asimismo que se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Sitalá.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Zinacantán, Chiapas

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1105-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Zinacantán, Chiapas, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 40 aulas, 2 baños ecológicos, 2 rehabilitaciones de techos de aulas y 1 rehabilitación de una escuela, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en las principales comunidades del municipio de Zinacantán.
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1105-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Zinacantán, Chiapas, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales; asimismo, se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Zinacantán.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mezquital, Durango

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. DGO.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0436/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-10000-07-1107-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Durango analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Mezquital, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Durango presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la Subsecretaría de Contraloría de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Durango ha establecido canales de comunicación, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y las distintas instancias en materia de educación que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Mezquital.
OASF/0436/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-10000-07-1107-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Durango realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mezquital, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada, de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Durango presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la Subsecretaría de Contraloría de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Durango realizó el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mezquital.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que establezca mecanismos que permitan contar con bases de datos para tener un sistema estadístico confiable sobre el sistema educativo en el Estado de Hidalgo, en cumplimiento de los artículos 29 y 31 de la Ley General de Educación. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionó evidencia de que estableció los mecanismos que permitirán contar con bases de datos para tener un sistema estadístico confiable sobre el sistema educativo en el Estado de Hidalgo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que establezca una base de datos que permita medir y evaluar el desempeño de los servicios de educación básica, en cumplimiento del apartado "Temas transversales, Evaluación" del Programa Sectorial de Educación 2007-2012, y de los artículos 29 y 31 de la Ley General de Educación. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo informó que estableció una base de datos que permitirá medir y evaluar el desempeño de los servicios de educación básica, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que establezca acciones para mejorar la promoción y fomento de todos los programas educativos en el municipio de Juárez Hidalgo, en cumplimiento del objetivo 2, estrategias 2.4 y 2.7 del Programa Sectorial de Educación 2007-2012 e inciso h, cláusula octava, del Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Escuelas de Calidad; Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa; Programa de Educación Preescolar y Primaria para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes; Programa Nacional de Lectura; Programa para el Fortalecimiento del Servicio a la Educación Telesecundaria; Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas; Programa Asesor Técnico Pedagógico, y Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio, suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Hidalgo. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo informó y presentó evidencia de las acciones implementadas para mejorar la promoción y fomento de todos los programas educativos en el municipio de Juárez Hidalgo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que establezca mecanismos de control para favorecer el aducuado registro de beneficiarios y de la asignación de recursos para conocer la eficiencia y eficacia de los programas educativos, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo informó y presentó evidencia de las acciones implementadas para favorecer el adecuado registro de beneficiarios y de la asignación de recursos para conocer la eficiencia y eficacia de los programas educativos, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que implemente las acciones necesarias para contar con un padrón o listas de docentes beneficiarios que permitan conocer el número de apoyos otorgados y el logro de las metas del Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley General de Educación. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo informó y presentó evidencia de las acciones implementadas para contar con un padrón o listas de docentes beneficiarios que permitan conocer el número de apoyos otorgados y el logro de las metas del Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que constituya la Coordinación Estatal de Asesoría y Seguimiento para desarrollar del Programa de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar, para asegurar el acompañamiento académico continuo del personal técnico, directivo y docente de educación preescolar sobre la aplicación del nuevo currículo, el seguimiento de dicha aplicación en las zonas, escuelas públicas de educación preescolar y aulas, y que evalúe permanente los resultados de aprendizaje de los alumnos, en cumplimiento del numeral 3.3.1 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo presentó evidencia de las acciones implementadas para contar con la Coordinación Estatal de Asesoría y Seguimiento para desarrollar del Programa de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar, para asegurar el acompañamiento académico continuo del personal técnico, directivo y docente de educación preescolar sobre la aplicación del nuevo currículo, el seguimiento de dicha aplicación en las zonas, escuelas públicas de educación preescolar y aulas, y que evalúe permanente los resultados de aprendizaje de los alumnos, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo establezca las acciones y los mecanismos necesarios para ejercer los recursos asignados por la Secretaría de Educación Pública en los porcentajes y tiempos autorizados, de conformidad con los numerales 3.4 y 3.4.4 de las Bases de Operación del Programa de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar, vigentes. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo presentó evidencia de las acciones implementadas para ejercer los recursos asignados por la Secretaría de Educación Pública en los porcentajes y tiempos autorizados, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que implemente acciones y mecanismos correspondientes para la correcta integración de los expedientes de los docentes y que verifique que estos cumplan con los requisitos, en observancia del artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y del Profesiograma de dicha entidad. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo presentó evidencia de las acciones implementadas para la correcta integración de los expedientes de los docentes y del seguimiento que dará la Contraloría General del Estado de Hidalgo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programas de Comunicaciones y Transportes en el Municipio de Otzoloapan, en el Estado de México

ENTIDAD FISCALIZADA: OSFEM

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0489/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-C-15000-07-0569-07-001 La Auditoría Superior de la Federación con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México promueva las acciones y los mecanismos de operación, para la entrega-recepción de documentación e información al cierre de la gestión administrativa del municipio de Otzoloapan, Estado de México, conforme a lo establecido en los criterios normativos para las entregas-recepción de los municipios, contenidos en los "Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas y Organismos Descentralizados Municipales". El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23. Fracción II, del Reglamento de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, determina que con el acta de entrega-recepción de la Presidencia Municipal de Otzoloapan, Estado de México, del 18 de agosto de 2009, por el periodo comprendido del 18 de agosto de 2006 al 17 de agosto de 2009, se demostró las acciones y los mecanismos de operación, para la entrega-recepción de documentación e información al cierre de la gestión administrativa del municipio de Otzoloapan, Estado de México, de conformidad con Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas y Organismos Descentralizados Municipales, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programas de Comunicaciones y Transportes en el Municipio de Otzoloapan, en el Estado de México

ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE OTZOLOAPAN

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0508/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-B-15066-07-0569-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Órgano Interno de Control del Municipio de Otzoloapan, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones para esclarecer la inexistencia de la información en los archivos de la administración municipal 2006-2009 relativas a las acciones en materia de comunicaciones y transportes con recursos federales (Ramo 33); el Programa de Trabajo Anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2008 y los convenios de coordinación celebrados con la Federación y el Estado de México derivado de la entrega-recepción de documentación e información al cierre de la gestión administrativa del municipio de Otzoloapan, en cumplimiento de los artículos 2, 5, 19, 31, 48 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Estado de México, y 2, 7, 40 y 48 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Otzoloapan. El Órgano Interno de Control del Municipio de Otzoloapan, Estado de México, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23. Fracción II, del Reglamento de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida del Órgano Interno de Control del Municipio de Otzoloapan, Estado de México, relacionada con las acciones realizadas por el municipio en materia de comunicaciones de transportes con recursos federales (Ramo 33) y el Programa de Trabajo Anual del ejercicio fiscal de 2008; asimismo, informó que durante la Administración 2006-2009, no se celebraron convenios entre la Federación y el Estado de México, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1108-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el gobierno del estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoria Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Mazatlán Villa de Flores.
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1108-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mazatlán Villa de Flores, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoria Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de Mazatlan Villa de Flores en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1099-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de San Agustín Loxicha, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Agustín Loxicha.
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1099-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Agustín Loxicha, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Agustín Loxicha en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Andrés Paxtlán, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1100-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de San Andrés Paxtlán, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Andrés Paxtlán.
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1100-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Andrés Paxtlán, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Andrés Paxtlán en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1109-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en objetivos, metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y se garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Bartolomé Ayautla, en cumplimiento de los apartados "Lógica de Acción" y "Coordinación Interinstitucional" de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoria Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Bartolomé Ayautla.
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1109-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Bartolomé Ayautla, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la "Estrategia 100 X 100". El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoria Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Bartolomé Ayautla en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Francisco Chapulapa, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1110-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Francisco Chapulapa, en cumplimiento de los apartados "Lógica de Acción" y "Coordinación Interinstitucional" de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoria Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Francisco Chapulapa.
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1110-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Francisco Chapulapa, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoria Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Francisco Chapulapa en el ciclo escolar 2008 -2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1101-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Marcial Ozolotepec.
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1101-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Marcial Ozolotepec en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Miguel Mixtepec, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1090-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Miguel Mixtepec, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Miguel Mixtepec.
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1090-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Miguel Mixtepec, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca, presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Miguel Mixtepec en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1091-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Santiago Tlazoyaltepec, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Santiago Tlazoyaltepec.
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1091-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Santiago Tlazoyaltepec, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de Santiago Tlazoyaltepec en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Huehuetla, Puebla

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. PUE.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0447/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-21000-07-1096-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Puebla analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Huehuetla, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Puebla presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla ha establecido canales de comunicación con la representación en el Estado de la SEDESOL, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Huehuetla en el marco de la Estrategia 100x100.
OASF/0447/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-21000-07-1096-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Puebla realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Huehuetla, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Puebla presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla ha establecido canales de comunicación con la SEDESOL, a fin de realizar un diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Huehuetla, y para elaborar un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales en el marco de la Estrategia 100x100.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. PUE.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0447/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-21000-07-1111-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Puebla analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de San Sebastián Tlacotepec, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Puebla presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla ha establecido canales de comunicación con la representación en el Estado de la SEDESOL, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Sebastián Tlacotepec en el marco de la Estrategia 100x100.
OASF/0447/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-21000-07-1111-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Puebla realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Sebastián Tlacotepec, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Puebla presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla ha establecido canales de comunicación con la SEDESOL, a fin de realizar un diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Sebastián Tlacotepec, y para elaborar un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales en el marco de la Estrategia 100x100.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Astacinga, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1095-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Astacinga, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100x100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Astacinga.
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1095-07-002 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Astacinga, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100x100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Astacinga.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Atlahuilco, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1097-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Atlahuilco, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Atlahuilco.
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1097-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Atlahuilco para que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, en cumplimiento de los objetivos de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Atlahuilco.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Filomeno Mata, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1092-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Filomeno Mata, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Filomeno Mata.
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1092-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Filomeno Mata, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Filomeno Mata.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - MÉXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mecatlán, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1094-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Mecatlán, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Mecatlán.
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1094-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mecatlán, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mecatlán.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1098-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Mixtla de Altamirano, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Mixtla de Altamirano.
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1098-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mixtla de Altamirano, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mixtla de Altamirano.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL · AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Soteapan, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1112-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Soteapan, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Soteapan.
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1112-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Soteapan, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Soteapan.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL - AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN - MEXICO

SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Tehuipango, Veracruz

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1093-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Tehuipango, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Tehuipango.
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1093-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Tehuipango, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Tehuipango.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
MEXICO

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas y Municipios-Ramos 33 y 39

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Pliego de Observaciones	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2003: ***7***

FAETA-GOB. JAL. 1

0166/2005	FAETA-GOB. JAL.	03-50140-2-161-06-001	Resolución del Procedimiento

FORTAMUN-D.F.-OAXACA DE JUÁREZ, OAX. 2

0044/2006	FORTAMUN-D.F.-OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	03-50203-2-236-03-001	Resolución del Procedimiento
0059/2005	FORTAMUN-D.F.-OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	03-50203-2-236-06-001	Resolución del Procedimiento

PAFEF-GOB. D.F. 4

0046/2005	PAFEF-GOB. D.F.	03-50090-2-166-06-003	Resolución del Procedimiento
0053/2005	PAFEF-GOB. D.F.	03-50090-2-166-06-010	Resolución del Procedimiento
0054/2005	PAFEF-GOB. D.F.	03-50090-2-166-06-011	Resolución del Procedimiento
0055/2005	PAFEF-GOB. D.F.	03-50090-2-166-06-012	Resolución del Procedimiento

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas y Municipios-Ramos 33 y 39

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Pliego de Observaciones	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2004: ***26***

FISM-ACAPULCO, GRO. 5

0224/2006	FISM-ACAPULCO, GRO.	04-D-12001-2-120-06-001	Resolución del Procedimiento
0226/2006	FISM-ACAPULCO, GRO.	04-D-12001-2-120-06-002	Resolución del Procedimiento
0227/2006	FISM-ACAPULCO, GRO.	04-D-12001-2-120-06-003	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio
0228/2006	FISM-ACAPULCO, GRO.	04-D-12001-2-120-06-004	Resolución del Procedimiento
0229/2006	FISM-ACAPULCO, GRO.	04-D-12001-2-120-06-005	Resolución del Procedimiento

FISM-APIZACO, TLAX. 1

0249/2006	FISM-APIZACO, TLAX.	04-D-29005-2-175-06-001	Resolución del Procedimiento

FISM-ATLIXCO, PUE. 1

0162/2006	FISM-ATLIXCO, PUE.	04-A-21000-2-171-06-001	Resolución del Procedimiento

FISM-HERMOSILLO, SON. 1

0084/2006	FISM-HERMOSILLO, SON.	04-D-26030-2-152-06-001	Resolución del Procedimiento

FISM-REYNOSA, TAMPS. 1

0055/2006	FISM-REYNOSA, TAMPS.	04-D-28032-2-154-06-001	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FISM-TUXTEPEC, OAX. 9

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas y Municipios-Ramos 33 y 39

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Pliego de Observaciones	Estado de Atención
0124/2006	FISM-TUXTEPEC, OAX.	04-D-20184-2-124-06-001	Resolución del Procedimiento
0125/2006	FISM-TUXTEPEC, OAX.	04-D-20184-2-124-06-002	Resolución del Procedimiento
0126/2006	FISM-TUXTEPEC, OAX.	04-D-20184-2-124-06-003	Resolución del Procedimiento
0127/2006	FISM-TUXTEPEC, OAX.	04-D-20184-2-124-06-004	Resolución del Procedimiento
0128/2006	FISM-TUXTEPEC, OAX.	04-D-20184-2-124-06-005	Resolución del Procedimiento
0129/2006	FISM-TUXTEPEC, OAX.	04-D-20184-2-124-06-006	Resolución del Procedimiento
0131/2006	FISM-TUXTEPEC, OAX.	04-D-20184-2-124-06-008	Resolución del Procedimiento
0132/2006	FISM-TUXTEPEC, OAX.	04-D-20184-2-124-06-009	Resolución del Procedimiento
0133/2006	FISM-TUXTEPEC, OAX.	04-D-20184-2-124-06-010	Resolución del Procedimiento

FORTAMUN-D.F.-ACAPULCO, GRO. 2

0231/2006	FORTAMUN-D.F.-ACAPULCO, GRO.	04-D-12001-2-121-06-001	Resolución del Procedimiento
0233/2006	FORTAMUN-D.F.-ACAPULCO, GRO.	04-D-12001-2-121-06-002	Resolución del Procedimiento

FORTAMUN-D.F.-ATLIXCO, PUE. 1

0142/2006	FORTAMUN-D.F.-ATLIXCO, PUE.	04-A-21000-2-172-06-001	Resolución del Procedimiento

FORTAMUN-D.F.-JUÁREZ, CHIH. 1

0202/2006	FORTAMUN-D.F.-JUÁREZ, CHIH.	04-D-08037-2-143-06-002	Resolución del Procedimiento

FORTAMUN-D.F.-REYNOSA, TAMPS. 1

0056/2006	FORTAMUN-D.F.-REYNOSA, TAMPS.	04-D-28032-2-155-06-001	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas y Municipios-Ramos 33 y 39

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Pliego de Observaciones	Estado de Atención
FORTAMUN-D.F.-TUXTEPEC, OAX. 2			
0107/2006	FORTAMUN-D.F.-TUXTEPEC, OAX.	04-D-20184-2-125-06-001	Resolución del Procedimiento
0108/2006	FORTAMUN-D.F.-TUXTEPEC, OAX.	04-D-20184-2-125-06-002	Resolución del Procedimiento
PAFEF-D.F.(FIMEVIC) 1			
0031/2006	PAFEF-D.F.(FIMEVIC)	04-A-09000-4-532-06-003	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas y Municipios-Ramos 33 y 39

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Pliego de Observaciones	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2005: ***17***

MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.ROO 4

0039/2009	MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.ROO	05-D-23002-10-152-03-001	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio
0017/2008	MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.ROO	05-D-23002-10-152-06-001	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio
0074/2008	MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.ROO	05-D-23002-10-152-06-004	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio
0031/2009	MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.ROO	05-D-23002-10-153-03-001	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉX. 1

0080/2007	MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉX.	05-D-15058-10-164-06-001	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MPIO. DE ZAMORA, MICH. 1

0059/2007	MPIO. DE ZAMORA, MICH.	05-D-16108-10-148-06-001	Resolución del Procedimiento

GOB. CHIS. 2

0067/2007	GOB. CHIS.	05-A-07000-10-138-06-002	Resolución del Procedimiento
0068/2007	GOB. CHIS.	05-A-07000-10-138-06-003	Resolución del Procedimiento

GOB. D.F. 7

0088/2008	GOB. D.F.	05-A-09000-04-482-06-003	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio
0073/2008	GOB. D.F.	05-A-09000-04-482-06-007	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio
0123/2008	GOB. D.F.	05-A-09000-04-484-06-007	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas y Municipios-Ramos 33 y 39

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Pliego de Observaciones	Estado de Atención
0124/2008	GOB. D.F.	05-A-09000-04-484-06-008	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio
0125/2008	GOB. D.F.	05-A-09000-04-484-06-010	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio
0049/2008	GOB. D.F.	05-A-09000-04-484-06-011	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio
0040/2008	GOB. D.F.	05-A-09000-04-484-06-025	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOB. JAL. 2

0073/2007	GOB. JAL.	05-A-14000-10-140-06-002	Resolución del Procedimiento
0010/2008	GOB. JAL.	05-A-14000-10-140-06-003	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas y Municipios-Ramos 33 y 39

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Pliego de Observaciones	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2006: ***2***

GOB. D.F. 1

0314/2009	GOB. D.F.	06-A-09000-04-337-06-005	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOB. JAL. 1

0177/2009	GOB. JAL.	06-A-14000-10-479-06-002	En desahogo del Procedimiento Resarcitorio

DENUNCIAS DE HECHOS

Entidades Federativas y Municipios-Ramos 33 y 39

Clave	Entidad Fiscalizada	Estado de Atención y Solventación

ACCIONES POR CP 1999: ***1***

FORTAMUN-D.F.-TENABO, CAMP. **1**

99-33F04-2-350-06-1	FORTAMUN-D.F.-TENABO, CAMP.	No ejercicio de la Acción Penal

DENUNCIAS DE HECHOS

Entidades Federativas y Municipios-Ramos 33 y 39

Clave	Entidad Fiscalizada	Estado de Atención y Solventación

ACCIONES POR CP 2006: ***2***

GOB. VER. 1

06-A-30000-10-523-09-001	GOB. VER.	En integración

MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO 1

06-D-08029-07-538-09-001	MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO	En integración

DENUNCIAS DE HECHOS

Entidades Federativas y Municipios-Ramos 33 y 39

Clave	Entidad Fiscalizada	Estado de Atención y Solventación

ACCIONES POR CP 2007: ***1***

MPIO. DEL NAYAR 1

07-D-18009-10-0751-09-001	MPIO. DEL NAYAR	En integración

DENUNCIAS DE HECHOS

Entidades Federativas y Municipios-Ramos 33 y 39

Clave	Entidad Fiscalizada	Estado de Atención y Solventación

ACCIONES POR CP 2008: ***3***

MPIO. DE ACATEPEC 1

08-D-12076-02-0863-09-001	MPIO. DE ACATEPEC	En integración

MPIO. DE AYUTLA DE LOS LIBRES 1

08-D-12012-02-0864-09-001	MPIO. DE AYUTLA DE LOS LIBRES	En integración

MPIO. DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA 1

08-D-12035-02-0865-09-001	MPIO. DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	En integración